



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 20 de diciembre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13093

540487

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30290.-** Ley que establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural **540489**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 074-2014-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD **540490**

**R.M. N° 296-2014-PCM.-** Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros **540491**

##### DEFENSA

**R.S. N° 738-2014-DE/MGP.-** Autorizan ampliación de permanencia en Argentina de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios **540491**

**R.M. N° 1060-2014 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de diversos países **540492**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 350-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac **540493**

**D.S. N° 351-2014-EF.-** Modifican el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF, que autorizó Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales Ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014 **540494**

**R.M. N° 416-2014-EF/10.-** Aprueban Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público **540495**

**R.VM. N° 003-2014-EF/52.01.-** Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como de las Pensiones del Decreto Ley N° 19990 financiados con el presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2015 **540503**

#### EDUCACION

**D.S. N° 009-2014-MINEDU.-** Modifica el Anexo "A" de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales **540506**

**D.S. N° 010-2014-MINEDU.-** Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 **540508**

**R.M. N° 560-2014-MINEDU.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional **540509**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 079-2014-RE.-** Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica **540510**

**D.S. N° 080-2014-RE.-** Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble en construcción para la sede del Consulado General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia **540511**

**D.S. N° 081-2014-RE.-** Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador **540512**

**R.S. N° 210-2014-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas **540512**

#### SALUD

**R.M. N° 988-2014/MINSA.-** Declaran la Alerta Amarilla en establecimientos de Salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Dirección Regional de Salud Callao **540513**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 4912-2014-MTC/15.-** Autorizan a Certificadora Corporativa del Perú E.I.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **540514**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 099-2014-OS/GART.-** Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 066-2014-OS/GART **540516**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 206-2014-INDECOPI/COD.-** Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo del INDECOPI  
**540516**

**ORGANISMO DE  
EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 162-2014-OEFA/PCD.-** Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA, en el marco del Texto Unico Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**540517**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL**

**Res. N° 105-2014-SUNAFIL.-** Dan por concluida encargatura de funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL  
**540517**

**Res. N° 106-2014-SUNAFIL.-** Encargan funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la SUNAFIL  
**540518**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 595-2014-CG.-** Modifican el acápite 6. Disposiciones Específicas de la Directiva "Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior"  
**540518**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 3688-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho  
**540519**

**Res. N° 3704-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica  
**540520**

**Res. N° 3713-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad  
**540525**

**Res. N° 3739-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanas para que asuman los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima  
**540529**

**Res. N° 3743-2014-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna  
**540531**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 5396, 5397, 5398, 5399, 5400, 5401, 5402, 5403, 5404, 5405, 5406, 5407, 5408, 5409, 5410 y 5411-2014-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscales y sus designaciones en fiscalías de diversos distritos judiciales del país  
**540534**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 296-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Nahuinpuquio, departamento de Huancavelica  
**540538**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 8039-2014.-** Precisan dirección de la agencia San Miguel cuya apertura fue autorizada mediante Res. SBS N° 1911-2012, ubicada en el departamento de Lima  
**540539**

**Res. N° 8156-2014.-** Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencias, ubicadas en el departamento de La Libertad  
**540540**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Res. N° 372/2014-GODU-MDCH.-** Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno, ubicado en el distrito  
**540540**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 024-MDMM.-** Establecen beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios, a favor de contribuyentes del distrito  
**540542**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 502-MSS.-** Modifican las Ordenanzas N° 401-MSS y N° 444-MSS, que regulan la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes  
**540543**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Ordenanza N° 032-2014-AL/CPB.-** Establecen "Beneficio por Infracción Vehicular al tránsito y transporte"  
**540545**

**SEPARATA ESPECIAL****ECONOMIA Y FINANZAS**

**R.D. N° 025-2014-EF/50.01.-** Montos Estimados de los Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional del año 2015  
**540416**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 30290**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA  
PROMOVER LA EJECUCIÓN DE VIVIENDAS  
RURALES SEGURAS E IDÓNEAS  
EN EL ÁMBITO RURAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural, en beneficio de las poblaciones más vulnerables o afectadas por los efectos de deslizamientos asociados a precipitaciones pluviales intensas, sismos o la temporada de friaje y heladas, a fin de que cuenten con viviendas que reúnan las condiciones adecuadas que las hagan habitables, contribuyendo a su inclusión social.

**Artículo 2. Acciones para ejecución de viviendas rurales seguras**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR) desarrolla acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales seguras e idóneas. Para este efecto, autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2015, celebre convenios de administración de recursos, de asistencia técnica y/o adendas con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

**Artículo 3. Ámbito de intervención**

- 3.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del PNVR, desarrolla las acciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, para lo cual únicamente se requerirá que la población vulnerable o afectada esté asentada en las zonas afectadas por las temporadas de friaje y heladas, deslizamientos asociados a precipitaciones pluviales intensas o por crecientes de los ríos, o por sismos, declaradas en emergencia; o, en los centros poblados ubicados en el área geográfica de influencia de los tambos priorizados por el referido ministerio, de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad alto y muy alto del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres.
- 3.2 Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede ampliarse el ámbito de intervención, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 4. Requisitos del convenio**

- 4.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento celebra el convenio y/o adenda a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, siempre que la UNOPS cumpla obligatoriamente con las siguientes condiciones:
- a) Contar con manuales, u otros documentos publicados en su portal electrónico, sobre

sus procesos de contratación, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

- b) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancia imparcial distinta a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo.
- c) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el proceso de contratación.
- d) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la entidad que suscribe el convenio.

4.2 Los convenios que se suscriban son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo de los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

4.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, una vez que la UNOPS le remita la información, registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y los montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, provee información, obligatoriamente, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por estos. Esta información se referirá también a la culminación de los procesos y el resultado de la selección, contratos y montos adjudicados.

**Artículo 5. Rendición de cuentas**

- 5.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del PNVR, publica mensualmente, en su portal institucional, la relación de las zonas o centros poblados beneficiados por las acciones dispuestas en el artículo 2 de la presente Ley.
- 5.2 El PNVR realiza el seguimiento y monitoreo de las acciones que se ejecuten en el marco de la presente Ley; asimismo, programa y ejecuta evaluaciones de impacto de las mismas, por lo menos una vez al año.

**Artículo 6. Financiamiento**

Los gastos que irroque la aplicación de la presente Ley se ejecutan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Normas complementarias**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprueban las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**SEGUNDA. Suspensión de aplicación de normas**

Para los efectos de la presente Ley, déjase en suspenso lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, así como sus normas complementarias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1180464-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### **Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD**

##### DECRETO SUPREMO N° 074-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Establece asimismo, en su artículo 137, que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar los estados de excepción, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación;

Que, en el año 2010 se incorporó al Acuerdo Nacional, la Trigésimo Segunda Política de Estado, orientada a promover en el país una Política de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por una mayor seguridad de las personas y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastres, constituyendo al SINAGERD como un sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, como un fin último de este proceso social, en el que se consideran las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica,

ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, uno de los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres - GRD, establecidos en la precitada Ley, es el principio de subsidiariedad, en cuyo marco se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía, por lo que el nivel nacional solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, señalando en el numeral 43.2 la clasificación de los niveles de la atención de emergencia, según lo cual la intervención del Gobierno Nacional, se da en el nivel 4 y 5, que comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia, para la asignación de los recursos nacionales disponibles, y en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviniendo el gobierno nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo de la ayuda internacional;

Que, asimismo, el citado Reglamento, en el Título VI, regula la Declaratoria de Estado de Emergencia, disponiendo en el numeral 68.6 del artículo 68 que el ente rector, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprueba mediante Decreto Supremo, las normas complementarias respecto de la Declaratoria de Estado de Emergencia, en cuyo contexto dicha entidad ha formulado la propuesta correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, norma que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

DECRETA

#### **Artículo 1.-Aprobación de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente**

Aprobar la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, que consta de veintiún (21) artículos y forma parte Anexa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Difusión, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia**

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, establecerá los mecanismos para la difusión, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la norma complementaria aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Publicación**

La Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1180464-2

## **Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2014-PCM**

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO: el Memorando N° 968-2014-PCM/ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la referida Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que puede ser un servidor civil, de preferencia abogado, designado para este cargo mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le correspondan de manera regular;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Carmen Ruth Ibarcena Espinoza, Profesional de la Oficina de Asuntos Administrativos, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretaria Técnica de los órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros; cargo que desempeñará en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la mencionada servidora y a la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1180118-1

## **DEFENSA**

### **Autorizan ampliación de permanencia en Argentina de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 738-2014-DE/MGP**

Lima, 19 de diciembre de 2014

Vista, la Carta G.500-5153 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de diciembre de 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2014-DE/MGP, de fecha 23 de enero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Pedro José Pablo IRIARTE Chávez, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 30 de enero al 19 de diciembre de 2014;

Que, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay, ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, que de acuerdo a las coordinaciones con las autoridades de la Armada y del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas, se ha obtenido una invitación para que el Capitán de Corbeta Pedro José Pablo IRIARTE Chávez, permanezca como Oficial Asesor Académico en la Escuela de Guerra Naval, del 20 de diciembre de 2014 al 10 de febrero de 2015; asimismo, hace extensiva la invitación para que el referido Oficial Superior, continúe su permanencia como Oficial Alumno del Curso de Comando de Estado Mayor y Planeamiento Conjunto en la Escuela de Guerra Conjunta, del 11 de febrero al 17 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Pedro José Pablo IRIARTE Chávez, para que se desempeñe como Oficial Asesor Académico en la Escuela de Guerra Naval, del 20 de diciembre de 2014 al 10 de febrero de 2015; así como, participe como Oficial Alumno del Curso de Comando de Estado Mayor y Planeamiento Conjunto en la Escuela de Guerra Conjunta, del 11 de febrero al 17 de diciembre de 2015, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, lo que permitirá cumplir con aspectos educativos y académicos en dicho centro de estudios; así como, consolidar aún más los lazos de cooperación entre ambas instituciones, a fin de fortalecer los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas competencias, nociones y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial participante;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de permanencia en Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 17 de diciembre de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido

en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Pedro José Pablo IRIARTE Chávez, CIP. 00904612, DNI. 43463186, para que se desempeñe como Oficial Asesor Académico en la Escuela de Guerra Naval, del 20 de diciembre de 2014 al 10 de febrero de 2015; así como, participe como Oficial Alumno del Curso de Comando de Estado Mayor y Planeamiento Conjunto en la Escuela de Guerra Conjunto, del 11 de febrero al 17 de diciembre de 2015, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Buenos Aires (República Argentina)  
US\$. 1,300.00 x 3 (esposa e hijos) US\$. 3,900.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US\$. 5,911.63 / 31 x 12 días (diciembre - 2014) US\$. 2,288.37

**Gastos de Traslado (ida):** (equipaje, bagaje e instalación)

US\$. 5,911.63 x 1 compensación US\$. 5,911.63

**TOTAL A PAGAR: US\$. 12,100.00**

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de ampliación de permanencia en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7°.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8°.-** El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9°.-** El Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 11°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1180464-3

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de diversos países

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1060-2014-DE/SG

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 872, 874 y 888 del 10 y 18 de diciembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa

del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, Estados Unidos Mexicanos, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Oriental del Uruguay y Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-5194 y 5261 del 11 y 18 de diciembre de 2014 respectivamente, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador, la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, Estados Unidos Mexicanos, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Oriental del Uruguay y Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 23 de diciembre de 2014, a fin de participar en la Ceremonia de Botadura del B.E.V. "UNIÓN" a realizarse en la Base Naval del Callao;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar detallado a continuación, del 20 al 23 de diciembre de 2014, a fin que participen en la Ceremonia de Botadura del B.E.V. "UNIÓN" a realizarse en la Base Naval del Callao.

1. Ocho (08) militares de la República del Ecuador
2. Un (01) militar de la República Argentina
3. Diez (10) militares de la República Federativa del Brasil
4. Un (01) militar de la República del Paraguay
5. Nuevo (09) militares de los Estados Unidos Mexicanos
6. Tres (03) militares del Estado Plurinacional de Bolivia
7. Nuevo (09) militares de la República de Chile
8. Dos (02) militares de la República de Colombia
9. Un (01) militar de la República Oriental del Uruguay; y
10. Un (01) militar del Reino de España

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1180460-1**

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac**

**DECRETO SUPREMO  
N° 350-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autoriza al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac a contratar hasta ciento veintinueve (129) profesores y profesoras en instituciones educativas públicas, en plazas validadas por el Ministerio de Educación en base a la demanda educativa debidamente sustentada; para tal fin, se indica, entre otros, que dicha contratación se efectúa previa codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el cuarto párrafo del citado artículo 4 de la Ley N° 30272 autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Apurímac en el año fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 076 502,00), señalándose que las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último; asimismo, se indica que para efectos de lo establecido en el citado artículo, el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac queda exceptuado de la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Unidad Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 228-2014-MINEDU/SPE-UP, sustenta el incremento de la demanda educativa en las Instituciones Educativas Públicas de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, determinando la necesidad de financiar ciento veintinueve (129) nuevas plazas para contratos de docentes en cuarenta (40) instituciones educativas públicas de educación básica regular, básica alternativa y superior tecnológico, ubicadas en dicha provincia;

Que, asimismo, la referida Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 408-2014-MINEDU/SPE-UP, indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con los recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Apurímac para financiar lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, correspondiente al pago del mes de diciembre;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 2061-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Apurímac, para financiar ciento veintinueve (129) plazas para contrato de docentes en cuarenta (40) instituciones educativas públicas ubicadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;



Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, se encuentran creadas ciento veintinueve (129) plazas para la Unidad Ejecutora Cotabambas con sus respectivos códigos de plaza NEXUS, cuyo costo mensual asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 510,00);

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 510,00), del pliego Ministerio de Educación a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Apurímac, para financiar ciento veintinueve (129) plazas para contrato de docentes en cuarenta (40) instituciones educativas públicas ubicadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, por el período del mes de diciembre del presente año fiscal;

De conformidad con la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 510,00), para financiar lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000667	Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			183 510,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>183 510,00</b>
			=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	442	Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	
UNIDAD EJECUTORA	302	Educación Cotabambas	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090:		Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5003108	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			33 825,00
ACTIVIDAD	5003109	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			126 279,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000666	Desarrollo de la educación secundaria de adultos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 115,00
ACTIVIDAD	5000669	Desarrollo de la educación universitaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			18 291,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>183 510,00</b>
			=====

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Dispositivo Legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación de lista

Dispóngase que el pliego Gobierno Regional del Departamento de Apurímac para efecto del cumplimiento del artículo 1 de la presente norma, debe considerar la información respecto al número de plazas por distrito y por nivel educativo, la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación



**Modifican el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF, que autorizó Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales Ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 351-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país; asimismo, dispusieron que la Secretaría Técnica presente la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 278-2014-EF fue autorizada una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, hasta por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 237 690 761,00), siendo que el Anexo N° 01 de dicho Decreto Supremo contiene la relación de los trescientos cuarenta y ocho (348) Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014 que fueron beneficiados con la transferencia de recursos del cofinanciamiento otorgado correspondiente;

Que, de la revisión del Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF, se aprecia que, de los trescientos cuarenta y ocho (348) Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014 que fueron beneficiados con la transferencia de recursos del cofinanciamiento respectivo, corresponde la rectificación de la denominación de dos (02) de ellos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF**

Modifíquese la información señalada en las dos primeras columnas ("Tipo de Solicitante" y "Nombre del Pliego") del recuadro N° 100 y la segunda columna ("Nombre del Pliego") del recuadro N° 102 del Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF, que contiene el listado de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

**CONVOCATORIA FONIPREL 2014 PRIMERA TRANSFERENCIA  
DE RECURSOS A ESTUDIOS Y PROYECTOS  
SELECCIONADOS ANEXO N° 01**

N°	TIPO DE SOLICITANTE	NOMBRE DEL PLIEGO	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
100	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SARHUA	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
102	(...)	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL IGUAIN (MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LOS WARI - MANWARI)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

**Artículo 2.- Publicación del Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF**

El Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF, modificado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Plazo para la desagregación de recursos**

El plazo para la aprobación de la desagregación de los recursos a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 278-2014-EF, para el caso de los pliegos comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se contará a partir de la vigencia de la presente norma.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1180463-3

**Aprueban Lineamientos para la  
Administración del Fondo de Apoyo  
Gerencial al Sector Público**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 416-2014-EF/10**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25650 y modificaciones creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009 - con vigencia permanente en virtud a la Centésima Decima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 - se dictó, entre otras, medidas urgentes sobre la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10 vigente a partir del 1 de enero de 2014, se aprobó los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público";

Que, mediante Acta N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2014, la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, conformada por el Viceministro de Economía, quien lo preside, el Viceministro de Hacienda; la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el

Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuó como Secretario Técnico, dieron su conformidad al nuevo proyecto de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; en el Decreto de Urgencia N° 053-2009 que dicta medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que forman parte de esta resolución.

**Artículo 2°.-** Los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DEL FONDO DE APOYO GERENCIAL (FAG)  
AL SECTOR PÚBLICO  
En MARCO DEL DECRETO LEY NRO. 25650**

**1. OBJETO**

Los presentes Lineamientos rigen de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir las entidades receptoras de los consultores FAG, los Titulares de las Entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Transitoria de Pago constituida mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009 y los Consultores contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias.

Asimismo, se establecen procedimientos que permitan una gestión oportuna y eficiente en los procesos de contratación de las personas que prestan servicios en las entidades receptoras, a través del FAG; el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el pago oportuno de los honorarios de los consultores, manteniendo un control de la información presupuestaria y financiera.

**2. BASE LEGAL**

- Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto de Urgencia N° 053-2009, que Dictan medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014
- Ley N° 30281; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

**3. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a las Entidades receptoras de los consultores FAG, a los Titulares de las Entidades

contratantes o a los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Transitoria de Pago constituida mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009, así como a los Consultores contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG).

**4. DISPOSICIONES GENERALES**

**4.1 De las definiciones**

**4.1.1 Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial**

Se encarga de aprobar los Lineamientos y otros aspectos necesarios para la administración del mencionado fondo. Dichos lineamientos son aprobados a través de resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y son publicados en su portal Web. Dicha Comisión está integrada por:

- El Viceministro de Economía, quien lo presidirá.
- El Viceministro de Hacienda.
- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuara como Secretario Técnico.

**4.1.2 Unidad Transitoria de Pago – UTP,**

Constituida en la Oficina General de Administración del MEF encargada de la atención del pago de la contraprestación y de los otros actos que sean necesarios para la continuidad de la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

**4.1.3 Entidades Beneficiarias o Entidades receptoras de consultores FAG–** Aquéllas entidades que cuentan con un presupuesto asignado para la contratación de consultores con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, consideradas como tales:

- Ministerios de Poder Ejecutivo (19).
  - Gobiernos Regionales GGRR (25).
  - Programa Gobierno Regional de Lima Metropolitana;
- y
- Contraloría General de la República.

**4.1.4 Los Consultores FAG,** a las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650.

**4.2 Del Proceso de Selección**

**4.2.1** La selección de cada Consultor es de entera responsabilidad del Titular de la Entidad beneficiaria o del funcionario que cuente con la delegación de las funciones correspondiente, debiendo detallarse en los Términos de Referencia del Servicio (Anexo N° 1), los requisitos mínimos y adicionales del Consultor - quien debe ser un profesional calificado y con experiencia necesaria para el fortalecimiento institucional de la Entidad - así como la descripción del servicio materia de contratación.

**4.2.2** Los postulantes a consultores presentarán la siguiente información y documentación a la Entidad de origen (entidad contratante) :

- 4.2.2.1 Declaración Jurada (ANEXO N° 2).
- 4.2.2.2 Datos del Consultor (ANEXO N° 3).
- 4.2.2.3 Historial Salarial (ANEXO N° 7).
- 4.2.2.4 Curriculum Vitae, documentado. (ANEXO N° 9).
- 4.2.2.5 Copia simple del DNI.
- 4.2.2.6 Copia de los diplomas de Grado de Bachiller o Título Profesional o Grados superiores, según corresponda.
- 4.2.2.7 Copia del carnet de Colegiatura, en caso constituya un requisito Indispensable para la ejecución del servicio contratado.
- 4.2.2.8 Copia del reporte emitido por la Entidad Bancaria donde se realizará el abono de los honorarios del Consultor, conteniendo el nombre de la Entidad Bancaria, número de cuenta bancaria, CCI y nombre completo del titular. La cuenta bancaria deberá ser unipersonal y el titular de la misma deberá ser únicamente el Consultor, sin excepción.

### **4.3 De La Contratación**

4.3.1 Culminado el Proceso de Selección, la Entidad y el Consultor suscribirán un Contrato de Locación de Servicios, en triplicado, conforme al Anexo N° 4, que forma parte integrante de los Lineamientos. La documentación referida en el punto 4.2.2, formará parte integrante del expediente de contratación.

4.3.2 Suscrito el Contrato de Locación de Servicios entre la Entidad y el Consultor, la Entidad de origen (contratante) remitirá a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio, un ejemplar del Contrato de Locación (ANEXO N° 4 –Contrato) debidamente suscrito por ambas partes, conteniendo la siguiente documentación sustentatoria, debidamente foliada:

4.3.2.1 Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1).

4.3.2.2 Declaración Jurada (ANEXO N° 2).

4.3.2.3 Datos del Consultor (ANEXO N° 3).

4.3.2.4 Certificación (ANEXO N° 5).

4.3.2.5 Historial Salarial (ANEXO N° 7).

4.3.2.6 Copia del Grado de Bachiller o Título profesional.

4.3.2.7 Copia del reporte emitido por la Entidad Bancaria donde se realizará el abono de los honorarios del Consultor, conteniendo el nombre de la Entidad Bancaria, número de cuenta bancaria, CCI y nombre completo del titular. La cuenta bancaria deberá ser unipersonal y el titular de la misma deberá ser únicamente el Consultor, sin excepción.

4.3.2.8 Curriculum Vitae, adjuntando los documentos que sustentan su experiencia profesional. (ANEXO N° 9).

Esta documentación deberá ser presentada a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para aquellas Entidades cuyo domicilio principal se encuentre en Lima y cinco (5) días hábiles para las demás Entidades, incluido el término de la distancia, caso contrario no procederá el registro del contrato y la documentación presentada será devuelta a la Entidad de origen.

4.3.3 El Titular de la Entidad o el funcionario que cuente con la delegación de las funciones correspondiente entrega un ejemplar del Contrato suscrito al Consultor y cautela una copia en archivo, junto con los documentos entregados por el Consultor descritos en el numeral 4.2.2

4.3.4 El Contrato puede ser prorrogado, dentro de un mismo año fiscal, o renovado, de un año fiscal a otro, a través de Adendas sucesivas, según el Anexo N° 8 – Adenda al Contrato de Locación de Servicios, siempre y cuando no sean modificados los Términos de Referencia (Anexo N° 1) en lo que corresponde a descripción del servicio ni el monto de la contraprestación; la Entidad contratante presentará a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, antes de los últimos 5 (cinco) días hábiles del último mes de vigencia del contrato o Adenda mediante Oficio, un ejemplar de la Adenda (Anexo N° 08) debidamente suscrita por ambas partes, adjuntando el Anexo N° 2 : Declaración Jurada, actualizada.

No procederá el registro de la prórroga o renovación después de los últimos 5 (cinco) días hábiles del último mes de vigencia del contrato. caso contrario, se procederá con la devolución de la documentación presentada a la Entidad de origen.

### **4.4 De Los Honorarios y el Pago**

4.4.1 En todos los casos, los honorarios de los Consultores se sujetarán a los límites mínimos y máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, salvo las excepciones establecidas mediante Ley.

4.4.2 El pago de los honorarios mensuales a los Consultores sólo procede si previamente se ha recibido por parte de la Entidad, el Contrato debidamente suscrito por ambas partes, así como toda documentación sustentatoria correspondiente, que se detalla a continuación:

4.4.2.1 Solicitud de pago de honorarios.

4.4.2.2 Conformidad del Servicio mensual (Anexo N° 6); y,

4.4.2.3 Recibo por Honorarios Electrónico emitido conforme a la Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT.

4.4.3 El pago de los honorarios a los Consultores contratados con cargo al FAG, se abona en la cuenta bancaria declarada por ellos, dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, considerando las retenciones de ley y descuentos judiciales, siendo que en este último caso, deberán contar con la sentencia judicial correspondiente.

4.4.4 Bajo ningún concepto se realizan pagos por honorarios mediante cheque.

4.4.5 En los meses de julio y diciembre los honorarios podrán ser abonados a partir del día 20 de cada mes.

4.4.6 La Unidad Transitoria de Pago procede a verificar que la documentación remitida cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Si la documentación se encontrara conforme procede a su registro y trámite correspondiente para efectuar el pago, caso contrario la documentación es devuelta para que, en un plazo no mayor a 48 horas, para el caso del Gobierno Nacional, y 72 horas para el caso de los Gobiernos Regionales, sean subsanadas dichas observaciones

## **5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

5.1 La Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicio al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos establecidos en el punto 4.3: De la Contratación y en el punto 4.4 De los Honorarios y el pago, de los presentes Lineamientos, referidos a la comunicación del contrato de locación de servicios y a la solicitud de pago, que no puedan ser salvadas de oficio, anotando en el cargo de la Entidad contratante el deber de subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para aquellas Entidades cuyo domicilio principal se encuentre en Lima y **cinco (5) días hábiles** para las demás Entidades, incluido el término de la distancia.

5.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará la Entidad contratante, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su solicitud.

5.3 Mientras esté pendiente la subsanación:

5.3.1 No procede el cómputo de plazos.

5.3.2 La Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas no cursa la solicitud a la Oficina General de Administración para su atención correspondiente.

5.3.3 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, se considera como no presentada la solicitud y se devuelve a la Entidad contratante con sus recaudos, cuando se apersona a reclamarlas.

5.3.4 Ingresado el escrito con la debida subsanación, la presentación opera a partir de la subsanación.

## **6. RESPONSABILIDADES**

**6.1** Comisión de Administración del Fondo de Apoyo Gerencial

**6.1.1** La Comisión de Administración del Fondo de Apoyo Gerencial, sesionará las veces que sean necesarias durante el año fiscal.

**6.1.2** La Comisión de Administración del Fondo de Apoyo Gerencial, aprueba el Presupuesto mensual asignado para cada entidad beneficiaria.

**6.1.3** La Comisión de Administración del FAG establece un Cronograma Anual de presentación de documentos y pagos a consultores contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG.

**6.1.4** La Comisión de Administración del FAG, a través de la Secretaría Técnica, realiza supervisiones periódicas de control, solicitando un informe sobre el cumplimiento de las metas y/o logros obtenidos por los consultores contratados por las Entidades beneficiarias.

**6.1.5** Es potestad de la Comisión de Administración del FAG, a través de su Secretaría Técnica, verificar a nivel nacional, la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los consultores contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, pudiendo aplicar las sanciones y penalidades que tengan lugar.

**6.2** Entidades Beneficiarias o Entidades receptoras:

**6.2.1** El Jefe de la Oficina de Administración o el órgano encargado en la entidad beneficiaria, tiene la obligación de publicar y/o disponer la publicación, en el portal web de su institución, de la relación de los consultores contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, en cumplimiento de numeral 3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**6.2.2** Las entidades beneficiarias, a través de la Oficina General de Administración o del órgano que sea designado, es responsable de instalar mecanismos de control que permitan verificar la veracidad de la documentación que acredite la contratación de los consultores con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial.

**6.3** La Unidad Transitoria de Pagos – U.T.P

**6.3.1** La Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, es responsable de la atención del pago de la contraprestación y de los otros actos que sean necesarios para la continuidad de su administración.

**6.3.2** La Unidad Transitoria de Pago se encarga, además, de las obligaciones tributarias establecidas por normas legales en que se encuentre incurso el pago de honorarios; así como de las obligaciones de registro que correspondan (registro de prestadores de servicios en la Planilla Electrónica – PLAME, entre otros).

**6.3.3** El ingreso de toda comunicación proveniente de las Entidades beneficiarias contratantes, referidas al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, se realiza a través de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas y deberá dirigirse a la Oficina General de Administración para su derivación y atención en la Unidad Transitoria de Pago.

**6.3.4** La Unidad Transitoria de Pago reitera periódicamente (semestral) a las Entidades públicas beneficiadas, la obligación de los consultores de presentar sus informes de prestación de servicios en forma detallada.

**6.3.5** La Unidad Transitoria de Pago, es responsable de la custodia y archivo ordenado de las carpetas individuales de los consultores contratados a través del FAG.

**6.4** Consultores

**6.4.1** Las personas contratadas en aplicación de la presente norma, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no pueden tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado.

**6.4.2** Las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público pueden ejercer función docente a tiempo parcial, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previamente a su contratación.

**6.4.3** La colegiatura respectiva debe ser presentada en caso que constituya un requisito indispensable para la ejecución del servicio contratado.

**6.4.4** Los Consultores no deben encontrarse incurso en ninguna causal de prohibición o impedimento para contratar con el Estado.

**6.5** La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas supervisa las acciones y responsabilidades de la Unidad Transitoria de Pagos – UTP.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**7.1** En caso que el Consultor contratado bajo este Fondo, deje de prestar servicios en la Entidad contratante, es responsabilidad del Titular de la Entidad receptora de consultores FAG o del funcionario designado por éste, informar inmediatamente a la Unidad Transitoria de Pago.

**7.2** En caso de remitirse alguna Conformidad del Servicio considerando pagos en exceso o indebidos, es

responsabilidad del Titular de la Entidad beneficiaria o del funcionario designado por este que el Consultor devuelva al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público el monto pagado en exceso.

La devolución del pago en exceso podrá realizarse en efectivo o a través de un cheque de Gerencia a nombre de la “Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público” del MEF, el mismo que deberá ser remitido mediante documento escrito (oficio o carta) dirigido a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiendo adjuntar la Nota de Crédito correspondiente al monto pagado en exceso

**7.3** En tanto no ocurra dicha devolución, ese monto es considerado como gasto efectuado por la Entidad **contratante** y por lo tanto no se podrá disponer de la suma no devuelta para la contratación de un nuevo Consultor.

**7.4** La supervisión técnica y la Conformidad del Servicio del consultor, remitida en el Anexo N° 6 – Conformidad del Servicio, es de entera responsabilidad de cada Entidad, debiendo ser suscrita por el superior jerárquico del consultor, según se indique en el Anexo N° 01 – Términos de Referencia del Servicio.

**7.5** Los temas no contemplados en los presentes lineamientos son resueltos por la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

**7.6** En el caso que alguno de los procedimientos señalados en estos Lineamientos fuera objeto de revisión/actualización, la Comisión del FAG, a través del Secretario Técnico, comunicará por vía oficial escrita a las entidades beneficiarias sobre dichos cambios. La fecha de la comunicación oficiará como fecha efectiva para la implementación de las modificaciones realizadas.

## 8. ANEXOS

- ANEXO N°1 - Términos de Referencia del Servicio
- ANEXO N°2 - Declaración Jurada.
- ANEXO N°3 - Datos del Consultor.
- ANEXO N°4 - Contrato de Locación de Servicios
- ANEXO N°5 - Certificación.
- ANEXO N°6 - Conformidad del Servicio
- ANEXO N°7 - Historial Salarial
- ANEXO N°8 - Adenda
- ANEXO N°9 – CV Curriculum vitae

Lima, de diciembre de 2014

JOSE GIANCARLO GASHA TAMASHIRO  
 Viceministro de Economía  
 Ministerio de Economía y Finanzas  
 Presidente de la Comisión  
 Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
 Viceministro de Hacienda  
 Ministerio de Economía y Finanzas  
 Miembro de la Comisión  
 Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

MARCELA PATRICIA MARIA HUAITA ALEGRE  
 Secretaria General  
 Presidencia del Consejo de Ministros  
 Miembro de la Comisión  
 Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ  
 Director General de la Oficina General de  
 Administración  
 del Ministerio de Economía y Finanzas  
 Secretario Técnico de la Comisión  
 Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

## ANEXO N° 1

### TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

#### 1. ENTIDAD:

- Entidad:
- Dependencia donde prestará sus servicios:

#### 2. REQUISITOS MÍNIMOS: (conforme se describen en el Formato)



• Haber obtenido Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, Si hubiera sido otorgado por una Universidad Extranjera observar lo señalado en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114<sup>1</sup>.

• Contar con experiencia necesaria para fortalecer las capacidades institucionales de la Entidad.

**3. REQUISITOS ADICIONALES (Los que establezca la Entidad; años de experiencia, capacitaciones, Título profesional y/o maestría, colegiatura respectiva de ser el caso, etc.)**

- .....
- .....
- .....

**4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**  
(Deberán ser verificadas por la Entidad en la conformidad del servicio)

- .....
- .....
- .....
- .....
- Otros que solicite el Funcionario a quien reporta.

**5. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Del ..... de ..... de 201.. hasta el ..... de ..... de 201..

**6. PROPUESTA DE HONORARIOS MENSUALES:**

..... y 00/100 Nuevos Soles (S/. .....).

**7. CARGO:**

Consultor.

**8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:**

La conformidad y reporte del servicio será efectuada por (cargo del Funcionario que otorgará la conformidad del servicio – superior jerárquico).

Ciudad, ..... de ..... de 201.....

Firma, sello y Nombres completos del Titular de la Entidad o del Funcionario con delegación de funciones.

<sup>1</sup> Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014

**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, con DNI N° ....., con RUC N° ....., domiciliado en ..... (Distrito, Provincia y Departamento), declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No tener un contrato a tiempo completo o parcial o por resultados, vigentes a la fecha, cuya ejecución se superponga en el tiempo con el nuevo contrato.

2. No ser pensionista de alguna Entidad del Estado o Fuerzas Armadas o Policiales. De ser pensionista deberá solicitar suspensión del pago de su pensión, mientras dure el periodo de contratación

3. No tener vínculo laboral alguno con ninguna Entidad del Estado u Empresas del Estado con accionariado privado o con potestades públicas; ni encontrarse con licencia o en uso de vacaciones o bajo alguna causal de suspensión o interrupción de contrato; y, en consecuencia, no percibir renta alguna proveniente de recursos del Estado<sup>1</sup>.

4. No haber sido condenado por delitos sancionados con penas privativas de la libertad, o encontrarme sentenciado y/o inhabilitado.

5. No ser padre, madre, hijo, hija, hermano ni hermana del Titular de la Entidad ni por el funcionario designado por este ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para efectuar la contratación de profesionales o que tenga injerencia directa o indirecta con el proceso de selección, al momento de la contratación.

6. No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.

7. No tener deudas por concepto de alimentos, ya sea por obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o ejecutorias, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, así como tampoco mantener adeudos por pensiones alimentarias devengadas sobre alimentos, que ameriten la inscripción del suscrito en el Registro de Deudores Alimentarios creado por Ley N° 28970.

8. No estar incurso dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

9. No encontrarme bajo ninguna otra causal de prohibición o inhabilitación para contratar con el Estado.

Asimismo, declaro estar informado que los fondos para el pago de mis honorarios profesionales contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, provienen del Tesoro Público.

Declaración que formulo a los .... días del mes de de 201.....

(Firma, Nombres y Apellidos)  
DNI N° .....

Huella Digital

**Nota:** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>1</sup> El régimen de incompatibilidades no incluye el ejercicio de la docencia universitaria.

**ANEXO N° 3**

**DATOS DEL CONSULTOR**

FOTO

Contrato de Locación de Servicio N° .....

**DATOS PERSONALES:**

Apellido Paterno :  
Apellido Materno :  
Nombres :  
Fecha de Nacimiento :  
Sexo :  
Nacionalidad :  
DNI N° :  
RUC N° :  
Teléfono :  
E-mail :

**DOMICILIO:**

Dirección :  
Distrito :  
Provincia :  
Departamento :

**DATOS DEL RECIBO POR HONORARIOS:**

Total Honorarios: S/. .....  
Constancia de Suspensión de Retención de Cuarta Categoría: SI  NO

**DATOS PARA ABONO EN CUENTA:**

Entidad Bancaria :  
 N° de Cuenta de Ahorros:  
 Código de Cuenta Interbancaria (CCI):

**OTROS DATOS:**

Entidad Contratante :  
 Grados :  
 Títulos :

**PERSONA A CONTACTAR EN CASO DE EMERGENCIA:**

Apellidos y Nombres :  
 Teléfono :

Declaro bajo juramento que los datos consignados son veraces y se sustentan en la documentación presentada oportunamente y que presentaré en caso de actualización a la entidad para su registro correspondiente, a los ..... días de..... de 201..

(Firma, Nombres y Apellidos)  
 DNI N°.....



Huella Digital

**Nota:** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ANEXO N° 4  
 CONTRATO DE LOCACIÓN DE  
 SERVICIOS N° (.....)**

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte ..... (nombre de la ENTIDAD), con Registro Único de Contribuyente N° ....., con domicilio en ..... (Distrito, Provincia y Departamento), representado por ..... en virtud de la Resolución ..... (tipo) N° ....., en calidad de ..... (cargo de la autoridad que firma), identificado con D.N.I. N° ....., a quien en adelante, se denominará la **ENTIDAD**; y de otra parte, ..... con Registro Único de Contribuyente N° ....., identificado con D.N.I. N° ....., con domicilio en ..... (Distrito, Provincia y Departamento), número de teléfono ....., correo electrónico ....., a quien en adelante se denominará el **CONSULTOR**; en los términos y condiciones siguientes:

**1. Antecedentes y base legal**

El presente contrato se celebra bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Decreto de Urgencia N° 053-2009 cuya vigencia se amplió por la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 y por la Septuagésima Tercera Disposición complementaria final de la Ley 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009 y Anexos, aprobados con Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10, de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2010 y Anexos, cuya vigencia se prorrogó mediante Resolución Ministerial N° 598-2009-EF/10 modificados con Resolución Ministerial N° 644-2010-EF/10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2011 aprobados con Resolución Ministerial N° 700-2010-EF/10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2012 aprobados con R.M. N° 952-2011-EF/10, Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector

Público 2013 aprobados con R.M. N° 700.-2012-EF/10, Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2014 aprobados con R.M. N° 374-2013-EF/10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público aprobados con R.M N° -2014-EF/10 en adelante, Los LINEAMIENTOS.

**2. Objeto**

Es objeto del presente documento, contratar los servicios del CONSULTOR quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1 de los LINEAMIENTOS), se podrán modificar si los intereses de la Institución que solicita el contrato así lo requiere.

**3. Duración del contrato**

El presente contrato entrará en vigencia el ..... de ..... de 201... y concluye el ..... de ..... de 201...

**4. Determinación de los Honorarios**

Los honorarios son determinados sobre la base de las disposiciones emitidas por Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, los Lineamientos, conforme al perfil y asignación con que cuente la ENTIDAD.

Los honorarios que percibirá el CONSULTOR ascenderán a la suma mensual de S/..... (..... y .... /100 nuevos soles), incluido impuestos.

**5. Pago de Honorarios**

El pago de los honorarios será mensual, previa Conformidad del Servicio (ANEXO N° 6 de los LINEAMIENTOS) de la ENTIDAD y presentación del recibo por honorarios, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del CONSULTOR.

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, será la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de las obligaciones tributarias que se deriven de ellas se deriven. El pago de los honorarios se realizará mediante abono en la cuenta bancaria individual que para tal efecto comunique el CONSULTOR.

**6. Condición jurídica**

El presente contrato sólo podrá celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividades profesionales calificadas. También podrá celebrarse para el desempeño de cargos de confianza.

Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con la ENTIDAD, ni con la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

**7. Derechos y obligaciones**

Los derechos y obligaciones del CONSULTOR serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el CONSULTOR no tendrá derecho a recibir de la ENTIDAD ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El CONSULTOR será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio CONSULTOR en la ejecución del presente contrato. En ningún caso se podrá imputar a la ENTIDAD ni al Ministerio de Economía y Finanzas ninguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a los aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONSULTOR se compromete a entregar a la ENTIDAD los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

### 8. Resolución

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La ENTIDAD podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al CONSULTOR, a simple solicitud del funcionario a quien reporta. Para ello, la ENTIDAD comunicará por escrito al domicilio y correo electrónico del CONSULTOR, que declara en el presente contrato, sobre la resolución de su contrato.

### 9. Posición del CONTRATADO y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen ni a la ENTIDAD contratante ni al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

### 10. Conducta

En virtud de este acuerdo, el CONSULTOR deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento. El CONSULTOR no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus servicios en la ENTIDAD. El CONSULTOR deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el CONSULTOR deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD.

### 11. Compensación por daños en el servicio

Este contrato no genera derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud para el CONSULTOR.

En caso de incapacidad del CONSULTOR para el cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que el presente contrato quedará resuelto.

### 12. Títulos de propiedad y confidencialidad de la información

Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la ENTIDAD en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por el CONSULTOR dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por el CONSULTOR sin la autorización expresa previa y por escrito de la ENTIDAD.

### 13. Información no publicada. Confidencialidad

El CONSULTOR no podrá comunicar a ninguna persona, República u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la ENTIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONSULTOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

### 14. Declaraciones

Al momento de suscribir el presente contrato, el CONSULTOR informará, con carácter de declaración jurada, a la ENTIDAD, mediante el formato

denominado Datos del Contratado (ANEXO N° 3 de los LINEAMIENTOS), la información requerida para efectos de realizar la declaración PDT - Planilla Electrónica - PLAME y el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del CONSULTOR, reservándose la ENTIDAD y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

### 15. Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

### 16. Notificaciones

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, deberá efectuarse en los domicilios y correo electrónico señalados en la parte introductiva del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no mayor a tres (3) días de producirse el cambio.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago. En ..... (ciudad), a los ..... días del mes de ..... de 201....

-----  
La ENTIDAD

-----  
El CONSULTOR

### ANEXO N° 5 CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad o quien haga sus veces en la Entidad, Sr.(Sra.) ....., certifica que a la fecha ..... (Nombres y apellidos del contratado), no percibe remuneración, ni esta de vacaciones, ni de licencia y no percibe incentivos laborales o conceptos de similar naturaleza en esta Entidad.

Ciudad, .....de ..... de 201...

-----  
(Firma, sello y Nombres y Apellidos del Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad o de quien haga sus veces)

### ANEXO N° 6 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

1. Entidad que emite la Conformidad del Servicio

2. Nombres y apellidos del Consultor

## 3. Contrato de Locación de Servicios N°

## 4. Periodo

## 5. Detalle de los servicios realizados por el Contratado

Porcentaje de ejecución mensual:      Equivalente en (%) Nuevos Soles (S/.)



Descripción del Servicio (De acuerdo a las Actividades descritas en el Anexo N° 01: Términos de Referencia del Servicio )

- 1.
- 2.
- 3.
- .....

## 6. Observaciones y recomendaciones

## 7. El servicio del Contratado en el presente periodo ha sido calificado como:

Muy Bueno	Bueno	Deficiente

Ciudad, (Mes y Año)

Firma y sello, nombres y apellidos del Superior Jerárquico que emite la conformidad y reporte del servicio de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1: Términos de Referencia del Servicio

**ANEXO N° 7****HISTORIAL SALARIAL**

El(la) suscrito(a) ....., identificado(a) con D.N.I. N° ....., declaro que mis últimos honorarios y/o remuneraciones han sido como sigue:

- |                    |   |       |
|--------------------|---|-------|
| 1.- Empleador      | : | ..... |
| Cargo              | : | ..... |
| Período de Trabajo | : | ..... |
| Monto Mensual      | : | ..... |
| 2.- Empleador      | : | ..... |
| Cargo              | : | ..... |
| Período de Trabajo | : | ..... |
| Monto Mensual      | : | ..... |
| 3.- Empleador      | : | ..... |
| Cargo              | : | ..... |
| Período de Trabajo | : | ..... |
| Monto Mensual      | : | ..... |

Declaro bajo juramento que los datos consignados son veraces y se sustentan en la documentación presentada oportunamente y que presentaré en caso de actualización a la entidad para su registro correspondiente, a los ..... días de ..... de 201....

-----  
(Firma)  
(Nombres y Apellidos)  
DNI N° .....

Huella Digital

**Nota:** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ANEXO N° 8**
**ADENDA N° .....-201....  
AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE  
SERVICIOS N° .....**

Conste por el presente documento una Adenda al Contrato de Locación de Servicio N° .....-201... que celebran, de una, parte el [Nombre de la Entidad], con Registro Unico de Contribuyente N° ....., con domicilio en .....(Distrito, Provincia y Departamento), representado por ....., en virtud de la Resolución [tipo] N°....., en calidad de ..... (cargo de la autoridad que firma), identificado con D.N.I. N° ....., a quien en adelante, se denominará la **ENTIDAD**; y de otra parte, ..... con Registro Unico de Contribuyente N° ..... identificado con D.N.I. N° ....., con domicilio en ..... [Distrito, Provincia y Departamento], número de teléfono ....., correo electrónico ....., a quien en adelante se denominará el **CONSULTOR**; en los términos y condiciones siguientes:

**1. Antecedentes**

En el marco del Decreto Ley 25650 y el Decreto de Urgencia 053-2009, cuya vigencia se declaró permanente mediante la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, la **ENTIDAD**, con fecha ..... de 201..., celebró con el **CONSULTOR** el Contrato de Locación de Servicios N° ..... por el periodo del (día, mes y año) al (día, mes y año) y la(s) Adenda(s) N° 000-201..., N° 000-201....., por el periodo comprendido del (día, mes y año) al (día, mes y año) , pactándose los honorarios mensuales del **CONSULTOR** la suma mensual de S/. [en números], [(en letras) y 00/100 Nuevos Soles]. Mediante Resolución Ministerial N° .....-2014-EF/10 se aprobaron los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el ejercicio fiscal 2015.

**2. Objeto**

Por la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato N° ..... del 01 de .....del 201.. hasta el ..... de 201....

**3. Vigencia de las demás cláusulas del contrato de locación de servicios**

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato de locación de servicios señalado en la cláusula primera. Asimismo, el **CONSULTOR** se obliga a mantener actualizada la información que con carácter de declaración jurada forma parte del Contrato (Anexos 2 y 3, y demás documentación sustentadora), comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente a la **ENTIDAD**.

En fe de lo cual las partes firman la presente adenda por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada



una de las partes y otro para la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago. En ....., a los ..... del mes de..... de 201.....

-----  
EL CONSULTOR

-----  
LA ENTIDAD

**Nota :** Adjuntar el Anexo N°2: Declaración Jurada actualizada.

**ANEXO N° 9**

**CURRICULUM VITAE**

**I. DATOS PERSONALES**

Apellidos:  
Nombres:  
Nacionalidad:  
Fecha de nacimiento:  
Lugar de nacimiento:  
Documento de Identidad:  
RUC:  
Estado Civil:  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo Electrónico:

**II. ESTUDIOS REALIZADOS**

Título o Grado	Especialidad	Fecha Expedición Título (Día/ Mes / Año)	Universidad	Ciudad/ País
DOCTORADO				
MAESTRÍA				
POSTGRADO O DIPLOMADO				
TÍTULO PROFESIONAL/ LICENCIATURA				
BACHILLERATO				
ESTUDIOS TÉCNICOS				

**III. CURSOS Y/O ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN**

N°	Especialidad	Fecha de Inicio y Término	Institución	Ciudad/ País
1°				
2°				

**IV. EXPERIENCIA LABORAL**

a) Experiencia laboral general tanto en el Sector Público como privado

N°	Nombre de la entidad o empresa	Cargo desempeñado	Inicio (mes/año)	Culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo
1					
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO					
2					

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO					
3					
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO					
4					
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO					
5					
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO					


**b) Experiencia laboral específica**

N°	Nombre de la entidad o empresa	Cargo desempeñado	Inicio (mes/año)	Culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo
1					
Descripción detallada del trabajo realizado					
2					
Descripción detallada del trabajo realizado					
3					
Descripción detallada del trabajo realizado					

Declaro que la información proporcionada es veraz y exacta, y, en caso necesario, autorizo su investigación.

Declaración que formulo a los ..... días del mes de ..... de 201.....

-----  
(Firma)  
(Nombres y Apellidos)  
DNI N°.....

  
Huella Digital

**Nota:** en caso de comprobar fraude o falsedad en la Declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1180445-1

**Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como de las Pensiones del Decreto Ley N° 19990 financiados con el presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2015**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 003-2014-EF/52.01**

Lima, 19 diciembre de 2014



Gobiernos Regionales : Unidades Ejecutoras de Educación	Miércoles 21	Viernes 20	Viernes 20	Miércoles 22	Miércoles 20	Viernes 19	Martes 21	Miércoles 19	Lunes 21	Miércoles 21	Viernes 20	Viernes 18
Ambiental												
Salud												
Trabajo y Promoción del Empleo												
Energía y Minas												
Comercio Exterior y Turismo	Jueves 22	Lunes 23	Lunes 23	Jueves 23	Jueves 21	Lunes 22	Miércoles 22	Jueves 20	Martes 22	Jueves 22	Lunes 23	Lunes 21
Vivienda, Construcción y Saneamiento												
Producción												
Mujer y Poblaciones Vulnerables												
Desarrollo é Inclusión Social												
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura												
Interior	Viernes 23	Martes 24	Martes 24	Viernes 24	Viernes 22	Martes 23	Jueves 23	Viernes 21	Miércoles 23	Viernes 23	Martes 24	Martes 22
Fuero Militar Policial												

(\*) En las fechas que se indican también se atiende pagos de carácter no remunerativo y de pago periódico: CAS, SERUMS, Estipendio por Secigra, Propinas para practicantes, animadoras, alfabetizadoras y alumnos de Escuelas Militares y Policiales

**ANEXO 02**

**CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO PARA EL AÑO FISCAL 2015  
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES DEL DECRETO LEY N° 20530, A CARGO  
DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

**PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES**

SECTORES y/o PLIEGOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Presidencia del Consejo de Ministros												
Poder Judicial												
Justicia												
Relaciones Exteriores												
Economía y Finanzas												
Universidades Publicas												
Contraloría General de la República												
Defensoría del Pueblo												
Consejo Nacional de la Magistratura	Lunes 12	Miércoles 11	Miércoles 11	Lunes 13	Lunes 11	Miércoles 10	Viernes 10	Lunes 10	Jueves 10	Lunes 12	Miércoles 11	Jueves 10
Ministerio Público												
Tribunal Constitucional												
Congreso de la República												
Jurado Nacional de Elecciones												
Oficina Nacional de Procesos Electoralés												
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil												
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura												
Educación: UGEL 01, 03 y 07	Martes 13	Jueves 12	Jueves 12	Martes 14	Martes 12	Jueves 11	Lunes 13	Martes 11	Viernes 11	Martes 13	Jueves 12	Viernes 11
Cultura												
Educación : excepto UGEL 01, 03 y 07	Miércoles 14	Viernes 13	Viernes 13	Miércoles 15	Miércoles 13	Viernes 12	Martes 14	Miércoles 12	Lunes 14	Miércoles 14	Viernes 13	Lunes 14
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación												
Ambiental												
Salud												
Trabajo y Promoción del Empleo												
Agricultura												
Energía y Minas												
Defensa	Jueves 15	Lunes 16	Lunes 16	Jueves 16	Jueves 14	Lunes 15	Miércoles 15	Jueves 13	Martes 15	Jueves 15	Lunes 16	Martes 15
Comercio Exterior y Turismo												
Transportes y Comunicaciones												

Vivienda, Construcción y Saneamiento													
Producción													
Mujer y Poblaciones Vulnerables													
Desarrollo e Inclusión Social													
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura													
Interior	Viernes 16	Martes 17	Martes 17	Viernes 17	Viernes 15	Martes 16	Jueves 16	Viernes 14	Miércoles 16	Viernes 16	Martes 17	Miércoles 16	

## ANEXO 03

**CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO PARA EL AÑO FISCAL 2015  
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES DEL DECRETO LEY N° 19990  
A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**

INICIO: 4° DÍA ÚTIL DEL CADA MES

MES / AÑO	Distribución por letras / días			
	A-C	D-L	M-Q	R-Z
Enero	Vie 09	Vie 09	Lun 12	Mar 13
Febrero	Jue 05	Vie 06	Lun 09	Mar 10
Marzo	Jue 05	Vie 06	Lun 09	Mar 10
Abril	Mié 08	Jue 09	Vie 10	Lun 13
Mayo	Jue 07	Vie 08	Lun 11	Mar 12
Junio	Jue 04	Vie 05	Lun 08	Mar 09
Julio	Lun 06	Mar 07	Mié 08	Jue 09
Agosto	Jue 06	Vie 07	Lun 10	Mar 11
Setiembre	Vie 04	Lun 07	Mar 08	Mié 09
Octubre	Mar 06	Mié 07	Vie 09	Lun 12
Noviembre	Jue 05	Vie 06	Lun 09	Mar 10
Diciembre	Vie 04	Lun 07	Mié 09	Jue 10

Para el mes de enero se considera la fecha de inicio a partir del 5° día hábil.

1180096-1

## EDUCACION

### Modifica el Anexo "A" de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales

#### DECRETO SUPREMO N° 009-2014-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el IPD anualmente otorga recursos

destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que a partir del tercer trimestre del Año Fiscal 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa evaluación y priorización por el IPD, se puede modificar el Anexo A de la citada Ley en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano señaladas en dicho anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación oficial del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el Oficio N° 1033-2014-P/IPD y el Informe N° 117-2014-OPP/IPD, reformulados mediante el Oficio N° 1133-2014-P/IPD y el informe N° 127-2014-OPP/IPD, el IPD señala haber evaluado y priorizado las subvenciones a otorgarse durante el año fiscal 2014, las mismas que están contenidas en el Anexo A de la Ley N° 30114, por lo que solicita y sustenta la necesidad de modificar el citado Anexo a fin de dar preferencia a las subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas Nacionales de Atletismo, Hockey, Judo, Karate, Muay Thai, Tabla, Tae Kwon Do y Vela; las mismas que están orientadas a financiar los gastos vinculados a la preparación y participación de atletas peruanos



en eventos deportivos nacionales e internacionales. Asimismo, informa sobre la existencia de subvenciones económicas correspondientes a nueve (09) Federaciones Deportivas Nacionales, que fueran autorizadas mediante el citado Anexo y que no podrán ser otorgadas puesto que las Federaciones beneficiarias no cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 013-2014-IPD/DINADAF "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano" aprobada mediante Resolución N° 183-2014-P/IPD, por lo que dicho presupuesto no se ejecutará, permitiendo financiar la priorización de subvenciones antes expuesta, hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 304 590,00), con cargo a las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 416-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que resulta técnicamente factible atender la solicitud de modificación del Anexo A de la Ley N° 30114 formulada por el IPD, en virtud a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación**

Modifícase el Anexo A de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto a subvenciones otorgadas a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales, a fin de priorizar las demandas de subvenciones contenidas en el citado Anexo,

para financiar los gastos vinculados a la preparación y participación de atletas peruanos en eventos deportivos nacionales e internacionales.

El Anexo A de la Ley N° 30114, con las correspondientes modificaciones, en calidad de Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)), dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano"

**Artículo 2.- Financiamiento**

La modificación del Anexo A a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones a las que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

ANEXO  
MODIFICACION DEL ANEXO "A" DE LA LEY N° 30114, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO FISCAL 2014 (NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	6,414,297.00	
	600,000	Comité Olímpico Peruano
	48,000	FDP Actividades Subacuáticas
	365,794	FDP Atletismo
	120,000	FDP Automovilismo
	240,000	FDP Badminton
	60,000	FDP Basketball
	100,000	FDP Beisbol
	60,000	FDP Bochas
	40,000	FDP Bowling
	60,000	FDP Canotaje
	54,000	FDP Deportes Equestres
	120,000	FDP Esgrima
	80,000	FDP Esquí Acuático
	80,000	FDP Fisicoculturismo
	42,000	FDP Fronton
	200,000	FDP Gimnasia
	60,000	FDP Golf
	60,000	FDP Handball
	63,824	FDP Hockey
	160,000	FDP Judo
	646,407	FDP Karate
	200,000	FDP Lucha Amateur
	60,000	FDP Motociclismo
	32,000	FDP Motonautica
	110,000	FDP Muay Thai
	240,000	FDP Natacion
	246,862	FDP Pesas
	100,000	FDP Remo
	88,000	FDP Rugby
	50,000	FDP Sambo
	50,000	FDP Salvamento Acuático
	100,000	FDP Softbol
	25,410	FDP Squash Raquet
	330,000	FDP Tabla
	140,000	FDP Tae Kwon do
	240,000	FDP Tenis
	120,000	FDP Tenis de Mesa
	240,000	FDP Tiro
	70,000	FDP Tiro con Arco
	92,000	FDP Triathlon
	220,000	FDP Vela
	360,000	FDP Voleibol
	40,000	FEDUP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	9,284,290	
	600,000	Comité Olímpico Peruano
	72,000	FDP Actividades Subacuáticas
	792,793	FDP Atletismo
	180,000	FDP Automovilismo
	360,000	FDP Badminton
	90,000	FDP Basketball
	150,000	FDP Beisbol
	90,000	FDP Bochas
	60,000	FDP Bowling
	90,000	FDP Canotaje
	81,000	FDP Deportes Ecuestres
	180,000	FDP Esgrima
	120,000	FDP Esqui Acuatico
	120,000	FDP Fisicoculturismo
	63,000	FDP Fronton
	300,000	FDP Gimnasia
	90,000	FDP Golf
	90,000	FDP Handball
	90,000	FDP Hockey
	304,359	FDP Judo
	420,000	FDP Karate
	300,000	FDP Lucha Amateur
	90,000	FDP Motociclismo
	48,000	FDP Motonautica
	90,000	FDP Muay Thai
	360,000	FDP Natacion
	453,138	FDP Pesas
	150,000	FDP Remo
	132,000	FDP Rugby
	150,000	FDP Softbol
	520,000	FDP Tabla
	300,000	FDP Tae Kwon do
	360,000	FDP Tenis
	180,000	FDP Tenis de Mesa
	360,000	FDP Tiro
	138,000	FDP Triathlon
	410,000	FDP Vela
	840,000	FDP Voleibol
	60,000	FEDUP

1180463-1

**Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 010-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la

contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, a través del segundo párrafo del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía, se autorizó al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del IPD, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 000 000,00), con la finalidad de financiar subvenciones a favor de deportistas calificados y de alto nivel, Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano; así como, para financiar el desarrollo de los II Juegos Bolivarianos de Playa, y la participación de deportistas en dichos eventos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de TREINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 985 604,00), a fin de financiar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2014;

Que, a través del Oficio N° 1117-2014-P/IPD e Informe N° 121-2014-OPP/IPD, el IPD solicita y sustenta la necesidad

de otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo "A" de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a fin de atender las demandas de subvenciones adicionales presentadas por diversas Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano – COP, las cuales están orientadas a la preparación de atletas con miras a su participación en distintos eventos deportivos nacionales e internacionales. Asimismo, certifica la existencia de marco presupuestal que le permite financiar dicho adicional, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 638 394,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; sustentado además, la justificación del fin social de la subvenciones adicionales solicitadas, precisando que éstas permitirán contribuir y financiar el desarrollo y práctica del deporte competitivo, que traerá grandes beneficios para la mejora de las potencialidades físicas, mentales y espirituales de los atletas peruanos;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 406-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que resulta técnicamente factible atender la solicitud de otorgamiento de subvenciones adicionales formulada por el IPD, debido a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 638 394,00);

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Decreto de Urgencia N° 004-2014, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para estimular la economía, y en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización

Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 638 394,00); para financiar las diversas demandas de subvenciones adicionales presentadas por las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano -COP; orientadas a la preparación de atletas con miras a su participación en distintos eventos deportivos nacionales e internacionales.

Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)), dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 2°.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financiarán con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones adicionales a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### ANEXO SUBVENCIONES ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "A" DE LA LEY N° 30114, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 (NUEVOS SOLES) PLIEGO 342: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Item	Persona Jurídica	Fuente de Financiamien Recursos Ordinarios	Importe Total S/.
<b>Federaciones Deportivas Nacionales</b>			
1	FDP Atletismo	80,000.00	80,000.00
2	FDP Badminton	390,400.00	390,400.00
3	FDP Basketball	85,000.00	85,000.00
4	FDP Bochas	13,986.00	13,986.00
5	FDP Bowling	150,000.00	150,000.00
6	FDP Canotaje	20,000.00	20,000.00
7	FDP Deportes Ecuestres	70,000.00	70,000.00
8	FDP Esgrima	370,000.00	370,000.00
9	FDP Esqui Acuatico	168,000.00	168,000.00
10	FDP Fisicoculturismo	80,000.00	80,000.00
11	FDP Fronton	60,000.00	60,000.00
12	FDP Gimnasia	500,000.00	500,000.00
13	FDP Golf	165,000.00	165,000.00
14	FDP Handball	108,000.00	108,000.00
15	FDP Hockey	276,000.00	276,000.00
16	FDP Judo	524,200.00	524,200.00
17	FDP Karate	100,000.00	100,000.00
18	FDP Lucha Amateur	182,000.00	182,000.00
19	FDP Motociclismo	150,000.00	150,000.00
20	FDP Motonautica	100,000.00	100,000.00
21	FDP Muay Thai	85,000.00	85,000.00
22	FDP Natación	450,000.00	450,000.00
23	FDP Pesas	825,000.00	825,000.00
24	FDP Remo	1,225,320.00	1,225,320.00
25	FDP Rugby	313,750.00	313,750.00
26	FDP Softbol	332,929.00	332,929.00
27	FDP Tabla	370,000.00	370,000.00
28	FDP Tae Kwon do	192,000.00	192,000.00
29	FDP Tenis	915,600.00	915,600.00
30	FDP Tenis de Mesa	167,000.00	167,000.00
31	FDP Tiro	270,450.00	270,450.00
32	FDP Tiro con Arco	270,000.00	270,000.00
34	FDP Vela	338,000.00	338,000.00
35	FDP Voleibol	1,195,000.00	1,195,000.00
<b>Comité Olímpico Peruano</b>			
Preparación de atletas peruanos y participación en eventos deportivos nacionales e		4,410,600.00	4,410,600.00
II Juegos Bolivarianos de Playa - Huanchaco 2014		15,685,159.00	15,685,159.00
<b>Total General S/.</b>		<b>30,638,394.00</b>	<b>30,638,394.00</b>

1180462-1

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2014-MINEDU

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0379-2013-ED se designó a la señora FLOR DE MARIA VALDEZ ARROYO, como Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora FLOR DE MARIA VALDEZ ARROYO al cargo de

Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor ARMANDO HERNAN SAN ROMAN ALVA, Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la referida Oficina, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1180220-1

## RELACIONES EXTERIORES

### **Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica**

#### **DECRETO SUPREMO N° 079-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y el Reino de Bélgica mantienen una estrecha y fluida relación bilateral, por lo que los vínculos político-diplomáticos se desarrollan en un marco de gran cordialidad y respeto mutuo; siendo que dicha relación está fuertemente impregnada por el componente de la cooperación para el desarrollo que brinda ese país;

Que, la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica viene funcionando en un local alquilado por un costo mensual de € 4 578,36 (cuatro mil quinientos setenta y ocho y 36/100 euros) equivalente a aproximadamente US\$ 6 409,70 (seis mil cuatrocientos nueve y 70/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2014-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 1 623 329 353,00 (mil seiscientos veintitrés millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres y 00/100 nuevos soles), correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/. 29 573 160,00 (veintinueve millones quinientos setenta y tres mil ciento sesenta y 00/100 nuevos soles), de acuerdo a lo consignado en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas: Pliegos habilitados" de dicha norma, con la finalidad de financiar, entre otros gastos, la adquisición de inmuebles en el exterior para la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica;

Que, se ha identificado un inmueble ubicado en la Avenida Tervueren 212 1150 Woluwe- Saint-Pierre, Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que

seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 003-2014, de 11 diciembre de 2014, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado peruano en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en € 2 400 000,00 (dos millones cuatrocientos mil y 00/100 euros), resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, toda vez que el dinero invertido, comparando los costos de arrendamientos futuros con los costos de compra actual y proyectados, será recuperado con creces al permitir la capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura a fin de optimizar la calidad de la representación oficial de nuestro país en el exterior;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico - Económico, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha señalado que además del monto de la adquisición, se debe considerar el monto aproximado de € 7 000,00 (siete mil y 00/100 euros) por concepto de gastos notariales; así como € 73 358,00 (setenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 euros) por concepto de gastos de adecuación, tal como lo ha informado la respectiva Misión Diplomática, por lo que resultaría un monto total aproximado de € 2 480 358,00 (dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 euros);

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado peruano en el exterior ha recomendado la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Tervueren 212 1150 Woluwe- Saint-Pierre, Bruselas, Reino de Bélgica, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Autorización de compra de inmueble**

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en la Avenida Tervueren 212 1150 Woluwe-Saint-Pierre, Bruselas, Reino de Bélgica, para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica.

#### **Artículo 2.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias**

Autorícese a la Embajadora del Perú en el Reino de Bélgica para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### **Artículo 3.- Registro**

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1180463-4

## **Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble en construcción para la sede del Consulado General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia**

**DECRETO SUPREMO  
N° 080-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en La Paz a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en La Paz viene funcionando en un local alquilado por un costo mensual de US\$ 900,00 (novecientos y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2014-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 1 623 329 353,00 (mil seiscientos veintitrés millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres y 00/100 nuevos soles), correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/. 29 573 160,00 (veintinueve millones quinientos setenta y tres mil ciento sesenta y 00/100 nuevos soles), de acuerdo a lo consignado en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas: Pliegos habilitados" de dicha norma, con la finalidad de financiar, entre otros gastos, la adquisición de inmuebles en el exterior para el Consulado General del Perú en La Paz;

Que, se ha identificado un inmueble en construcción que estaría ubicado en las Oficinas 503 y 504 en la Calle 17 y la Avenida Hernando Siles. Zona de Obrajes, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, y dos estacionamientos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 002-2014, de 11 diciembre de 2014, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en US\$ 495 688,00 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho y 00/100 dólares americanos), resulta ser

una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, toda vez que el dinero invertido, comparando los costos de arrendamientos futuros con los costos de compra actual y proyectados, será recuperado con creces permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura con miras a optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico - Económico, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha señalado que además del monto de la adquisición, se debe considerar el monto aproximado de US\$ 17 570,00 (diecisiete mil quinientos setenta y 00/100 dólares americanos) por concepto de gastos notariales, registrales y tasas de alcaldía; así como US\$ 144 000,00 (ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 dólares americanos) por concepto de gastos de adecuación, tal como lo ha informado la respectiva Misión Consular, por lo que resultaría un monto total aproximado de US\$ 657 258,00 (seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho y 00/100 dólares americanos);

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha recomendado la adquisición del bien futuro que estará ubicado en las Oficinas 503 y 504 en la Calle 17 y la Avenida Hernando Siles, Zona de Obrajes, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, así como de dos estacionamientos, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Autorización de compra de inmueble**

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble en construcción que estará ubicado en las Oficinas 503 y 504 en la Calle 17 y la Avenida Hernando Siles, Zona de Obrajes, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para la sede del Consulado General del Perú en La Paz, así como dos estacionamientos.

### **Artículo 2.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias**

Autorícese al Cónsul General del Perú en La Paz para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

### **Artículo 3.- Registro**

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1180463-5

**Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador****DECRETO SUPREMO  
N° 081-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en Guayaquil a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en Guayaquil viene funcionando en un local alquilado por un costo mensual de US\$ 3 122,61 (tres mil ciento veintidós y 61/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2014-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 1 623 329 353,00 (mil seiscientos veintitrés millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres y 00/100 nuevos soles), correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/. 29 573 160,00 (veintinueve millones quinientos setenta y tres mil ciento sesenta y 00/100 nuevos soles), de acuerdo a lo consignado en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas: Pliegos habilitados" de dicha norma, con la finalidad de financiar, entre otros gastos, la adquisición de inmuebles en el exterior para el Consulado General del Perú en Guayaquil;

Que, se ha identificado un inmueble ubicado en la Oficina N° 4 del décimo tercer piso (13) del Edificio CENTRUM, construido sobre el solar 1 de la manzana 66 de la Urbanización Kennedy Norte, Parroquia Tarqui, Guayaquil, República de Ecuador, con cinco estacionamientos incluidos: 67, 68, 69, 70 y 72;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 001-2014, de 11 diciembre de 2014, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en US\$ 1 079 300,00 (un millón setenta y nueve mil trescientos y 00/100 dólares americanos), suma que incluye gastos de adecuación, notariales, registrales y legales, resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, toda vez que el dinero invertido, comparando los costos de arrendamientos futuros con los costos de compra actual y proyectados, será recuperado con creces permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura con miras a optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha recomendado la adquisición del inmueble ubicado en la Oficina N° 4 del décimo tercer piso (13) del Edificio CENTRUM, construido sobre el solar 1 de la manzana 66 de la Urbanización Kennedy Norte, Parroquia Tarqui, Guayaquil, República de Ecuador, con cinco estacionamientos incluidos: 67, 68, 69, 70 y 72, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de compra de inmueble**

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en la Oficina N° 4 del décimo tercer piso (13) del Edificio CENTRUM, construido sobre el solar 1 de la manzana 66 de la Urbanización Kennedy Norte, Parroquia Tarqui, Guayaquil, República de Ecuador, con cinco estacionamientos incluidos: 67, 68, 69, 70 y 72, para la sede del Consulado General del Perú en Guayaquil.

**Artículo 2.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias**

Autorícese al Cónsul General del Perú en Guayaquil para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

**Artículo 3.- Registro**

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaGONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1180463-6

**Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 210-2014-RE**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el **Tratado sobre el Comercio de Armas** fue adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el Sexagésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 67/234B, de fecha 2 de abril de 2013, y firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú

y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Tratado sobre el Comercio de Armas**, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el Sexagésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 67/234B, de fecha 2 de abril de 2013, y firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1180464-4

## SALUD

### **Declaran la Alerta Amarilla en establecimientos de Salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Dirección Regional de Salud Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 988-2014/MINSA**

Lima, 19 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-132530-001, que contiene el Informe Técnico N° 017-2014-LRL-COE-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la precitada Directiva dispone que la Alerta Amarilla es la situación que se establece cuando se recibe información sobre el inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Oficina General de Defensa Nacional es el órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional que requiera la Alta Dirección, los órganos del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados;

Que, con Resolución Ministerial N° 695-2014/MINSA, se declaró Alerta Verde en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, ante el riesgo de la transmisión autóctona del virus Chikungunya (CHIKV) y hasta que el Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina General de Defensa Nacional, se pronuncie oficialmente para informar que tal situación ha dejado de ser una amenaza para nuestra población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2014-PCM, se declaró día no laborable, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público y privado, el día 2 de enero de 2015, señalando en su artículo 3 que: "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable, establecido en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resulten indispensables”;

Que, mediante el informe del visto, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, señala que, ante la declaratoria del 2 de enero de 2015, como día no laborable, a lo que se auna las celebraciones por Navidad y Año Nuevo, es probable la ocurrencia de eventos adversos derivados de la alta afluencia de público a los centros comerciales y ferias, inadecuado consumo de alimentos e ingesta de bebidas alcohólicas, manipulación negligente de productos pirotécnicos, alta demanda de transporte interprovincial, fiesta en locales públicos con gran congregación de personas, entre otros;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Defensa Nacional ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar la Alerta Amarilla en los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y de la Dirección Regional de Salud Callao, a partir de las 08:00 horas del día sábado 20 de diciembre de 2014 hasta las 08:00 horas del día lunes 5 de enero de 2015;

Que, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por la presencia de determinados factores con alta probabilidad de generar daños a su salud, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud pertinentes;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de Salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Dirección Regional de Salud Callao, a partir de las 08:00 horas del día sábado 20 de diciembre de 2014 hasta las 08:00 horas del día lunes 5 de enero de 2015.

**Artículo 2.-** Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud y la Dirección Regional de Salud Callao, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”, aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida esté en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 3.-** Los establecimientos de salud adoptarán las medidas necesarias para garantizar la atención de los servicios de salud a la comunidad, durante el día viernes 2 de enero de 2015, declarado como día no laborable mediante Decreto Supremo N° 073-2014-PCM.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional a través del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud Callao, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

**Artículo 6.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1180377-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Certificadora Corporativa del Perú E.I.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4912-2014-MTC/15

Lima, 25 de noviembre de 2014

#### VISTO:

El Parte Diario N° 187884, presentado por la empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 187884 de fecha 20 de octubre de 2014 la empresa denominada CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., en adelante “La Entidad”, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, señalando como domicilio el Jr. Manuel Cisneros N° 242, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre; escrito en el cual señalan que se consideren los Partes Diarios N°s 132564, 154888, 161832 y 184157;

Que, de acuerdo al Informe N° 322-2014-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;



Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, de ámbito nacional señalando como domicilio el Jr. Manuel Cisneros N° 242, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** Es responsabilidad de la empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	05 de setiembre de 2015
Segunda renovación de Carta Fianza	05 de setiembre de 2016

En caso que la empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de noviembre de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de noviembre de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo Sexto.-** La empresa CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1178076-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA****Declaran improcedente recurso de  
reconsideración interpuesto por  
Electro Oriente S.A. contra la Res. N°  
066-2014-OS/GART****RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 099-2014-OS/GART**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

**1. ANTECEDENTES**

Que, el 04 de octubre de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución de la Gerencia Adjunta Tarifaria de Osinergmin N° 066-2014-GART (en adelante la Resolución 066), mediante la cual, se efectuó la aprobación correspondiente hasta el mes de julio del 2014 de los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, la empresa de distribución eléctrica Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 066, solicitando el reconocimiento de algunos gastos administrativos.

**2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN****2.1. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, Electro Oriente solicita que se consideren los gastos efectuados para la adquisición de gorros publicitarios utilizados en el programa FISE en el Centro Poblado de Santa Clara y por ello se modifique el monto aprobado para dicha empresa en la resolución impugnada, agregando la suma de S/ 1 600;

Que, sustenta su pedido en el numeral 3.1.2 de la Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 233-2009-OS/CD y el Artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

**2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 207.2 y 134.1 de la LPAG, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado, es de quince (15) días hábiles;

Que, según las normas citadas en el párrafo precedente, el plazo para que la Resolución 066 pudiera ser impugnada mediante recursos de reconsideración, vencía el día 27 de octubre de 2014, toda vez que la referida resolución fue publicada el 04 de octubre de 2014;

Que, la recurrente interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 066 con fecha 11 de noviembre de 2014, por lo que se tiene que el recurso indicado ha sido presentado luego de haber vencido el plazo para su interposición; en consecuencia, de conformidad con los dispositivos legales citados, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 632-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación

Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 066-2014-OS/GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Legal N° 632-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES  
Gerente (e)  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
OSINERGMIN

1179888-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL****Dan por concluida designación de  
Auxiliar Coactivo del INDECOPI****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 206-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTA:

La renuncia presentada por el señor Roberto Carlos Sánchez Panta, Auxiliar Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, y la designación pertinente se efectúa previo concurso público de méritos;

Que, teniendo en cuenta los resultados del Concurso Público N° 060-2014, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 76-2014-INDECOPI/COD del 29 de mayo de 2014 se designó

como Auxiliar Coactivo del Indecopi al señor Roberto Carlos Sánchez Panta;

Que, resulta necesario dar por concluida dicha designación debido a que el señor Roberto Carlos Sánchez Panta ha finalizado su vínculo laboral con el Indecopi el 10 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo indicado en la documentación vista; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor Roberto Carlos Sánchez Panta en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1179337-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO  
N° 162-2014-OEFA/PCD

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 060-2014-OEFA/PCD del 1 de mayo del 2014 se designó a la abogada Erika Claudia Bedoya Chirinos, Jefa de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, por necesidad del servicio corresponde dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente y emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la abogada Erika Claudia Bedoya Chirinos, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al abogado Pedro Ronald Costa Echevarría, Asesor de la Alta Dirección, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), cuya copia se colocará en un lugar visible en cada sede administrativa del OEFA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
- OEFA

1180058-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Dan por concluida encargatura de funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 105-2014-SUNAFIL

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la implementación progresiva de la SUNAFIL se proroga hasta el 31 de diciembre de 2014, en lo que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, establece que se transfiera a la SUNAFIL el acervo documentario de los expedientes de inspección en trámite ante los gobiernos regionales que, de acuerdo a la referida Ley, son de competencia de la Superintendencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR dispone que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en la que se determine la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2014-TR, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua a la SUNAFIL, señalándose como fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en Moquegua, el 16 de Diciembre de 2014;



Que, por Resolución de Superintendencia N° 102-2014-SUNAFIL, se encargó a partir del 16 de diciembre de 2014, al señor Luis Alberto Morán Canales, las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional Moquegua;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el mismo que establece en el literal f) del artículo 11° como una de las funciones del Superintendente, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida a partir del 20 de diciembre de 2014, la encargatura efectuada al señor Luis Alberto Morán Canales, de las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dándosele las gracias por el desempeño en la labor encargada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA  
Superintendente

1180235-1

### **Encargan funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la SUNAFIL**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 106-2014-SUNAFIL**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la implementación progresiva de la SUNAFIL se proroga hasta el 31 de diciembre de 2014, en lo que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, establece que se transfiera a la SUNAFIL el acervo documentario de los expedientes de inspección en trámite ante los gobiernos regionales que, de acuerdo a la referida Ley, son de competencia de la Superintendencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR dispone que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en la que se determine la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2014-TR, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de

Tumbes y Ancash a la SUNAFIL, señalándose como fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en Tumbes, el 20 de Diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el mismo que establece en el literal f) del artículo 11° como una de las funciones del Superintendente, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL; en el presente caso, si bien no se trata de una designación propiamente dicha, la figura del encargo se asimila al acto de designación, por lo que la resolución a expedir cuenta con la cobertura legal necesaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ENCARGAR, a partir 20 de diciembre de 2014, al señor LUIS ALBERTO MORÁN CANALES, las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA  
Superintendente

1180235-2

## **ORGANOS AUTONOMOS**

### **CONTRALORIA GENERAL**

#### **Modifican el acápite 6. Disposiciones Específicas de la Directiva “Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior”**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 595-2014-CG**

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00015-2014-CG/GPROD del Departamento de Gestión de Productos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2014-CG publicada en el Diario Oficial “El Peruano”



el 23 de julio de 2014 se aprobó la Directiva N° 004-2014-CG-PRON "Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior" con la finalidad de dar atención oportuna a los requerimientos de información del Ministerio Público sobre hechos evidenciados durante el desarrollo de los servicios de control posterior, que versen o estén vinculados a una investigación fiscal, información que es remitida mediante la denominada "Carpeta de Control";

Que, asimismo, como resultado de la aplicación de la citada directiva se ha determinado la necesidad de regular la atención oportuna de los pedidos de acceso a la información contenida en la carpeta de control, formulados por las Comisiones Investigadoras del Congreso o la Comisión Ordinaria con encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones;

Que, en ese sentido, conforme al documento de visto, el Departamento de Gestión de Productos propone la modificación de la mencionada directiva, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 471-2014-CG;

En uso de las facultades previstas en el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el acápite 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2014-CG-PRON "Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior", incorporando el numeral 6.8, conforme al siguiente texto:

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS  
(...)

"6.8 Remisión de carpeta de control a Comisión del Congreso

Cuando la Comisión Investigadora del Congreso, conformada de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° de la Constitución Política, o la Comisión Ordinaria con encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones, en aplicación del citado artículo constitucional, soliciten el acceso a la Carpeta de Control, la CGR conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; debe proporcionarla, siempre que los hechos descritos en la carpeta de control guarden relación con el caso investigado por la comisión respectiva.

La comisión que acceda a una Carpeta de Control, debe adoptar las medidas necesarias a fin de cautelar que la información contenida en dicha carpeta conserve la protección que le confiere el principio de reserva del control gubernamental."

**Artículo Segundo.-** Aprobar la versión actualizada de la Directiva N° 004-2014-CG-PRON "Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y el documento normativo aprobado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1180397-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho**

RESOLUCIÓN N° 3688-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0688  
COLCA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, tres de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente de acreditación que documenta la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados presentada por Juan Raúl Huamaní Huaccán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por haberse declarado la vacancia de los regidores Fortunato Urbano Quispe y Luis Eddy Quispe Huamaní, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 0017-2014-MDC/A (fojas 2 a 14, incluidos los anexos), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, remite documentación sobre la vacancia de los regidores Fortunato Urbano Quispe y Luis Eddy Quispe Huamaní, en atención a lo dispuesto por Resolución N° 0112-2014-JNE, de fecha 13 de febrero de 2014 (fojas 4 y 5), emitida en el Expediente N° J-2014-00074, donde consta el Acuerdo de Concejo N° 045-2013 (fojas 30 a 32), que declaró la vacancia de los citados regidores.

A continuación, por Resolución N° 570-A-2014-JNE, de fecha 3 de julio de 2014 (fojas 18 a 20), se declara nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 045-2013, de fecha 26 de octubre de 2013, así como improcedente la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados presentada por Juan Raúl Huamaní Huaccán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca y, finalmente, se requiere al concejo municipal del citado distrito, a fin que proceda con notificar a los mencionados regidores, respetando las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Seguidamente, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca, con fecha 11 de agosto de 2014, remite el Oficio N° 035-2014-MDC/A (foja 28), adjuntado las notificaciones a los cuestionados regidores, conforme a lo solicitado en la Resolución N° 570-A-2014-JNE, sin embargo, no se cumple con presentar copia certificada de la constancia que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 045-2013, de fecha 26 de octubre de 2013, y a fin de proseguir con el trámite de convocatoria de candidatos no proclamados, por Auto N° 1 de fecha 24 de octubre de 2014 (fojas 50 a 51), se hace el requerimiento respectivo.

Así, a través de Oficio N° 045-2014-NDC/A (fojas 59 a 69), recibido con fecha 27 de octubre de 2014, y reiterado con Oficio N° 051-2014-NDC/A, de fecha 19 de noviembre de 2014 (fojas 70 a 76), se cumple con adjuntar la documentación requerida por Auto N° 1, de fecha 24 de octubre de 2014.

### CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, debemos precisar que, conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de

Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han tomado en cuenta los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del examen de autos se aprecia que el Concejo Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2013, aprueba el Acuerdo de Concejo N° 045-2013, (fojas 30 y 32), mediante el cual se declaró la vacancia de los regidores en cuestión, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, y que le fuera notificado personalmente a Fortunato Urbano Quispe, conforme consta de la notificación de fojas 40, y a Luis Eddy Quispe Huamaní, según se aprecia a fojas 33 a 35, donde figuran la fecha y hora de realización de la diligencia de notificación.

4. Asimismo, a fojas 65 corre el Acuerdo de Concejo N° 035-2014, de fecha 27 de agosto de 2014, que certifica que el Acuerdo de Concejo N° 045-2013, que declara la vacancia de los regidores Fortunato Urbano Quispe y Luis Eddy Quispe Huamaní, no ha sido impugnado. De acuerdo con ello, la declaratoria de vacancia ha quedado consentida.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Colca y emitir las credenciales correspondientes a los accesitarios llamado por ley.

6. Entonces, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Victoria Basilianna Guillén Alca, identificada con DNI N° 29092533, candidata no proclamada de la lista electoral del movimiento regional Qatun Tarpuy, y a Máximo Mendoza Huamantoma, identificado con DNI N° 03891463, candidato no proclamado de la lista electoral del Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, todo esto conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Fortunato Urbano Quispe y Luis Eddy Quispe Huamaní, regidores del Concejo Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fortunato Urbano Quispe y Luis Eddy Quispe Huamaní como regidores de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitidas con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Victoria Basilianna Guillén Alca, identificada con DNI N° 29092533, y a Máximo Mendoza Huamantoma, identificado con DNI N° 03891463, para que asuman el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se les deberá otorgar la respectiva credencial que los faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180374-1

## Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica

### RESOLUCIÓN N° 3704-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0541  
SUBTANJALLA - ICA - ICA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil catorce.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Martín Ramón Huayanca Ramos en contra del Acuerdo de Concejo N° 7-MDS, del 16 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia, presentada contra Ana María Cabrera de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, regidoras del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-1583.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de vacancia

Martín Ramón Huayanca Ramos, con fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 12 a 16), solicitó la vacancia de las regidoras Ana María Cabrera de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, por considerar que ejercieron funciones administrativas y ejecutivas que son competencia de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, ya que recibieron dinero de propiedad de la municipalidad para ser destinado a cubrir diversos gastos por la celebración del 53° aniversario de creación de dicho distrito:

a) Ana María Cabrera de Gómez, por recibir el importe total de S/. 4 830,00 (cuatro mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), según los comprobantes de caja - orden de pago N° 001064 y N° 002657, por S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 2 830,00 (dos mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), respectivamente, destinados a cubrir los gastos de presentación y conferencia de prensa de las candidatas al reinado de Miss Subtanjalla 2012, y sin haber rendido cuenta de los gastos efectuados por dicho concepto dentro del cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012, así como por haber suscrito, en representación de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, un contrato con Maribel Violeta Castro Bautista, propietaria del ómnibus con placa de rodaje N° AGG-737, documento que se adjuntó en el informe que presentó dicha regidora el 10 de julio de 2013, para sustentar los gastos incurridos.

b) Mayra del Rosario Ramírez Bautista, por recibir el importe de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), según el comprobante de caja - orden de pago N° 002655, destinado a cubrir los gastos de la organización de las actividades "Concurso del pisco sour", "Concurso de platos típicos" y "Campañas médicas", y sin haber rendido cuenta de los gastos efectuados por dicho concepto dentro del cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012.

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó:

a) Resolución de Gerencia N° 008-2012-GM/MDS, de fecha 13 de enero de 2012, a través de la cual se encarga a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la suma de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), para que realice los pagos de la presentación de candidatas a Miss Subtanjalla 2012 (fojas 18 y 19).

b) Comprobante de pago SIAF N° 31, de fecha 13 de enero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mario Martín Ríos Guerrero, por el importe de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), que se gira por encargo interno por motivo de la presentación y conferencia de prensa de candidatas al reinado de Miss Subtanjalla (fojas 20).

c) Comprobante de caja - orden de pago N° 001064, de fecha 13 de enero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Ana María Cabrera Hernández de Gómez, "por rendir cuenta por motivo de la presentación y conferencia de prensa de candidatas al reinado de Miss Subtanjalla" (fojas 21).

d) Resolución de Gerencia N° 031-2012-GM/MDS, de fecha 2 de febrero de 2012, a través de la cual se encarga a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la suma de S/. 5 830,00 (cinco mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), para que realice los pagos de la elección y coronación de la Reina Miss Subtanjalla 2012 (fojas 22 y 23).

e) Comprobante de pago SIAF N° 217, de fecha 2 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mario Martín Ríos Guerrero, por el importe de S/. 5 830,00 (cinco mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), que se gira por encargo interno, para que realice los pagos de la elección y coronación de la Reina Miss Subtanjalla 2012 (fojas 24).

f) Comprobante de caja - orden de pago N° 002657, de fecha 3 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Ana María Cabrera Hernández de Gómez, por concepto de "gastos para el reinado" (fojas 25).

g) Resolución de Gerencia N° 032-2012-GM/MDS, de fecha 2 de febrero de 2012, a través de la cual se encarga a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la suma de S/. 2 000,00 (dos mil nuevos soles) para que realice el pago de los requerimientos de las actividades del "Concurso del pisco sour, Concurso de Platos Típicos y Campañas Médicas" (fojas 26 y 27).

h) Comprobante de pago SIAF N° 216, de fecha 2 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mario Martín Ríos Guerrero, por el importe de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), que se gira por encargo interno para que realice el pago de los requerimientos de las actividades del "Concurso pisco sour, Concurso platos típicos y Campañas médicas" (fojas 28).

i) Comprobante de caja - orden de pago N° 002655, de fecha 3 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mayra Ramírez Bautista "para realizar concurso del pisco sour, platos típicos y campaña médica" (fojas 29).

j) Informe N° 022-2012-MDS-A.C., de fecha 7 de noviembre de 2012, emitido por el asesor contable de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a través del cual comunica al alcalde de la citada comuna que, producto del proceso de cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012, se detectaron encargos internos pendientes de rendición, correspondientes a los detallados en los literales b, e y h (fojas 30 a 32).

k) Informe Legal N° 353-2013-MDS/AL, de fecha 22 de mayo de 2013, emitido por la jefa del área legal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a través del cual recomienda al alcalde de dicha comuna que se requiera a las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista para que sustenten los gastos de los encargos detallados en los literales c, f e i (fojas 33 a 35).

l) Copia del descargo efectuado por la regidora Ana María Cabrera Hernández de Gómez, con escrito de fecha 10 de julio de 2013 (fojas 36 a 92).

m) Copia del descargo efectuado por la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista, con escrito de fecha 18 de julio de 2013 (fojas 93 a 95).

n) Informe N° 092-2013-JAJ/MDS-GMPS, de fecha 22 de julio de 2013, emitido por la jefa de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a través del cual se pone en conocimiento del alcalde de dicha comuna las presuntas responsabilidades en las que habrían incurrido las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista (fojas 96 a 100).

#### **Descargos de las regidoras Ana María Cabrera de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista**

Durante la sesión extraordinaria, realizada el 2 de octubre de 2013 (fojas 157 a 160 del Expediente N° J-2013-1583), las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, así como su abogado defensor, expusieron los argumentos de su

defensa, alegando que no realizaron función ejecutiva ni administrativa, sino un gasto, además de que solicitaron que se respete el debido proceso.

#### **Posición del Concejo Distrital de Subtanjalla sobre el pedido de vacancia**

En Sesión Extraordinaria N° 062, de fecha 2 de octubre de 2013, el citado concejo distrital acordó, por mayoría (cuatro votos a favor y dos en contra), aprobar la solicitud de vacancia presentada contra las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, y declarar la vacancia del ejercicio de sus cargos, por la causal de ejercicio de función administrativa (fojas 157 a 160 del Expediente N° J-2013-1583).

Cabe señalar que el concejo distrital no emitió pronunciamiento sobre el cuestionamiento efectuado por las regidoras, con relación a la contravención del plazo establecido en el artículo 13 de la LOM. En contra de este pronunciamiento, las regidoras Mayra del Rosario Ramírez Bautista y Ana María Cabrera Hernández de Gómez presentaron recurso de reconsideración.

#### **Posición del Concejo Distrital de Subtanjalla sobre el recurso de reconsideración**

En Sesión Extraordinaria N° 064, de fecha 12 de noviembre de 2013, el citado concejo distrital acordó, por mayoría (cuatro votos en contra y dos a favor), declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista. Asimismo, con igual votación, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la regidora Ana María Cabrera Hernández de Gómez (fojas 256 a 263 del Expediente N° J-2013-1583). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 16-2013-MDS (fojas 195 y 196 del Expediente N° J-2013-1583).

#### **Recurso de apelación de la regidora Ana María Cabrera Hernández de Gómez**

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, Ana María Cabrera Hernández de Gómez interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013 (fojas 201 a 209 del Expediente N° J-2013-1583), sustentándolo en similares argumentos a los que fueron expuestos en su recurso de reconsideración. Adicionalmente, agrega que i) el dinero para los gastos de las actividades del aniversario del distrito no le fue entregado a ella sino a Mario Martín Ríos Guerrero, tesorero de la municipalidad distrital, en calidad de entrega por encargo, conforme se señala en las resoluciones de gerencia y los cheques girados a nombre del citado tesorero, no siendo suficiente el comprobante de caja - orden de pago N° 001064 girado a su nombre para acreditar que realizó funciones administrativas o ejecutivas, y finalmente, que ii) no se le puede trasladar la responsabilidad que tenía el tesorero de dar cuenta del dinero que se le entregó por encargo, tanto más si no existe la figura de encargo por encargo.

#### **Recurso de apelación de la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista**

Con fecha 5 de diciembre de 2013, Mayra del Rosario Ramírez Bautista interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013 (fojas 224 a 227 del Expediente N° J-2013-1583), alegando que i) su participación como encargada de diversos actos concernientes a la celebración del aniversario del distrito se realizó con anuencia y conocimiento del propio concejo municipal; ii) En las Actas de las Sesiones de Concejo N° 052 y N° 046, de fechas 3 de mayo y 10 de mayo de 2012, respectivamente, el alcalde distrital dejó constancia del sustento de los gastos incurridos en el aniversario del distrito, se dio conformidad a los informes y gastos realizados por ella y el regidor Luis Muñoz García, y señaló que toda la documentación que sustenta los gastos incurridos obra en el área de tesorería, por haberse efectuado por encargo al tesorero de la municipalidad; y iii) el hecho de que haya suscrito el recibo de caja y, posteriormente, haya sustentado los gastos respectivos, no ha afectado, de ninguna manera, la prohibición de



realizar función administrativa o ejecutiva, ya que no se adoptó o dispuso una decisión con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, la cual haya anulado o afectado gravemente su deber de fiscalización.

#### **Sobre la Resolución N° 210-2014-JNE**

Verificándose la falta de documentación necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo, mediante Resolución N° 210-2014-JNE (fojas 363 a 373, del Expediente N° J-2013-01583), de fecha 18 de marzo de 2014, se declaró nulo todo el procedimiento de vacancia seguido contra las mencionadas regidoras y se devolvieron los actuados a esta municipalidad, a efectos de que el concejo municipal recabe la documentación pertinente y vuelva a emitir un nuevo pronunciamiento.

#### **Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Subtanjalla respecto a la solicitud de vacancia**

En la sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2014 (fojas 229 a 245), el concejo municipal distrital se reunió para emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de vacancia, según lo dispuesto por Resolución N° 210-2014-JNE. Durante dicha sesión, la mencionada solicitud de vacancia, presentada contra ambas regidoras, obtuvo 3 votos a favor y 1 voto en contra, por lo que, al no llegar a los dos tercios requeridos normativamente, se desestimó.

#### **Del recurso de apelación**

Con fecha 21 de mayo de 2014, Martín Ramón Huayanca Ramos interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 7-MDS, de fecha 16 de mayo de 2014 (fojas 3 a 5), solicitando que se resuelva su petición declarando fundada la apelación y, en consecuencia, que se declare la vacancia de las regidoras Ana María Cabrera de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, pues está acreditado que estas autoridades ediles realizaron actos administrativos y/o ejecutivos que están prohibidos para los regidores, recibiendo dinero de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá evaluar:

a. Si el concejo distrital de Subtanjalla cumplió con el requerimiento efectuado mediante Resolución N° 210-2014-JNE, que declaró nulo el procedimiento de vacancia y ordenando que, una vez insertados al expediente de vacancia, emita un nuevo pronunciamiento.

b. Si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 210-2014-JNE**

1. De los presentes autos, se observa que mediante Informe N° 021-2014/SG/MDS, de la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla (fojas 101 a 206), se adjuntó lo siguiente:

a. Copias certificadas de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 7 de enero de 2012 (fojas 103 a 110).

b. Copias certificadas de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 21 de enero de 2012 (fojas 111 a 118).

c. Informe del regidor Luis Muñoz García, de fecha 25 de abril de 2013 (fojas 119 a 150).

d. Informe de la regidora Ana María Cabrera de Gómez, de febrero de 2012 (fojas 151 a 206).

2. Asimismo, la secretaria general de la municipalidad agrega que respecto a los informes emitidos por el regidor Luis Muñoz García, presidente de la comisión de aniversario, a tenor de lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 052 del 3 de mayo de 2012, se deja constancia que solo fueron emitidos de manera verbal, no obrando en los archivos de la municipalidad,

por esta razón, ningún documento escrito que tenga relación con ello.

3. Respecto al informe de la regidora Mayra Ramírez Bautista, la secretaria general afirma que no obra ni copia ni original de este documento en los archivos, por lo que se le requirió a la mencionada regidora para que proporcione copia del citado informe, sin embargo, esta no cumplió con hacerlo. Asimismo, agregó que, con fecha 27 de setiembre de 2013, esta regidora entregó un sobre cerrado con la indicación de que había documentos que acreditaban un balance de actividades a su cargo en relación a la celebración del 53° aniversario del distrito.

#### **Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, la formulación de pedidos y mociones de orden del día, el desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde, así como las funciones de fiscalización de la gestión municipal; también, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo municipal.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, per se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

2. Ahora, si bien es cierto que los regidores tienen atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, constituyendo su realización una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### **Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM**

3. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“[...]”

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ya sea de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

4. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta “[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de



intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

5. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Dicho criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintas resoluciones, entre las que podemos mencionar las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 025-2012-JNE, N° 056-2012, entre otras.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Respecto a la participación de regidores en comisiones**

6. En Sesión de Concejo N° 038, de fecha 7 de enero de 2012 (fojas 103 a 110), el alcalde distrital, Julio Genaro Alejandro Pecho García, solicitó se nombre una comisión con motivo del 53° aniversario de la creación política del distrito de Subtanjalla, pedido que, después de un debate con la intervención de los regidores, genera una invitación para que, al siguiente martes después de esa sesión, se lleve a cabo con la participación de todos ellos. Es así que, revisados los escritos presentados por las regidoras cuestionadas durante todo el procedimiento de vacancia (entre los que se puede mencionar, como ejemplo, el Informe N° 01-2012/R-MDS, obrante a fojas 151 y 152, el escrito de fecha 18 de julio de 2014, obrante a fojas 284 y 285, la solicitud de documentación a fojas 287 y 288), se puede inferir que formaron parte de esta comisión.

7. Tomando en cuenta lo mencionado, este colegiado considera necesario precisar que la sola conformación de comisiones de trabajo, por parte de los regidores de una comuna edil, no constituye, per se, la configuración de los elementos necesarios para amparar una solicitud de vacancia, en base a lo establecido por el artículo 11 de la LOM, como son administrar y ejecutar acciones a nombre de la municipalidad, pues la finalidad de estas comisiones es realizar actos de organización y coordinación destinados al objetivo para el cual fueron creadas, los cuales no deben implicar la labor propia de un cargo administrativo o ejecutivo de manera directa por parte de los regidores, ya que esto generaría una contraposición a las funciones legalmente establecidas por la LOM para estas autoridades edilicias e, inclusive, un menoscabo a su función principal, que es la de fiscalizar la realización de estos actos.

**Realizada esta precisión, se analizará la causal alegada por el solicitante.**

##### **Respecto a la regidora Ana María Cabrera de Gómez**

8. En el presente caso se le imputa a la mencionada regidora recibir el importe total de S/. 4 830,00 (cuatro mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), según los comprobantes de caja - orden de pago N° 001064 y N° 002657, por S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 2 830,00 (dos mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), respectivamente, destinados a cubrir los gastos de presentación y conferencia de prensa de las candidatas al reinado de Miss Subtanjalla 2012, y sin haber rendido cuenta de los gastos efectuados por dicho concepto dentro del cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012, así como por haber suscrito, en representación de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, un contrato con Maribel Violeta Castro Bautista, propietaria del ómnibus con placa de rodaje N° AGG-737, documento que se adjuntó al informe que presentó dicha regidora el 10 de julio de 2013, para sustentar los gastos incurridos (fojas 43).

9. Del expediente se advierte que mediante la Resolución de Gerencia N° 008-2012-GM/MDS, de fecha 13 de enero de 2012 (fojas 18 y 19), se le asignó, por encargo, a Mario Martín Ríos Guerrero,

trabajador de la municipalidad, la suma de S/. 2 000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) para que realice los pagos de la presentación de las candidatas a Miss Subtanjalla 2012, encargando al área de tesorería de la municipalidad que extienda el cheque respectivo, por el monto antes señalado, a nombre del mencionado trabajador, para que cumpla con la función encomendada, obligándosele a rendir cuenta documentada, en un plazo de tres (03) días hábiles luego de haberse cumplido el encargo. Como consecuencia de esto, se generó el comprobante de pago N° 31, de fecha 13 de enero de 2012, a nombre de este (fojas 20).

Sin embargo, con fecha 13 de enero de 2012, mediante comprobante de caja - orden de pago N° 001064 (fojas 21), se entrega a la mencionada regidora la cantidad de S/. 2 000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por rendir cuenta de la presentación y conferencia de prensa de candidatas al reinado de Miss Subtanjalla.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 031-2012-GM/MDS, de fecha 2 de febrero de 2012 (fojas 22 y 23), encarga al mismo trabajador la suma de S/ 5 830.00 (cinco mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles) para que realice los pagos de la elección y coronación de la reina Miss Subtanjalla 2012, generándose el comprobante de pago N° 217, de fecha 2 de febrero de 2012 (fojas 24).

Sin embargo, con fecha 3 de febrero de 2012, la regidora cuestionada recibe S/ 2 830.00 (dos mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), para gastos del reinado (fojas 25).

10. Se encuentra probado que el encargo económico de la realización del referido certamen de belleza (entiéndase disposición de dinero de la comuna edil y a través de los pagos correspondientes a los servicios adquiridos) recaía en el mencionado trabajador municipal y no en la regidora cuestionada, por lo que, con su actuar, se apartó de manera indiscutible del cumplimiento de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, el formar parte de una comisión de trabajo no legitima a la regidora a que realice actos contrarios a sus funciones legalmente establecidas.

11. Es así que, conforme a los documentos aportados por las partes, se advierte que la intervención de la regidora cuestionada no se limitó a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el evento mencionado, ya que se encuentra probado que la referida regidora recibió dinero de la municipalidad, dispuso de este y ejecutó acciones de adquisiciones de bienes y servicios, así como, por ejemplo, la contratación de servicios de movilidad (fojas 43) a nombre de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con la finalidad de transportar a las candidatas al Miss Subtanjalla 2012, con lo que queda demostrado que la autoridad celebró, en forma personal y utilizando el nombre de la municipalidad, un contrato que obligó a esta última al cumplimiento de una contraprestación.

12. Aunado a esto, la referida regidora entregó dinero a la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres - Subtanjalla (fojas 197 y 198) a nombre de la municipalidad, por concepto de alquiler de patio de la referida institución para la realización del evento y limpieza de este.

13. Mencionado esto, se evidencia que la cuestionada regidora con tal procedimiento, asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la corporación municipal -administración edil- que, en situaciones similares, intervienen en tales actos, siendo estas, por ejemplo, los jefes de administración, abastecimiento, almacén y contabilidad, o, en todo caso, recaídas en el trabajador municipal designado a disponer del dinero para tal evento, ya que, como se aprecia, la regidora recibió dinero directamente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, celebró un contrato a nombre de esta y, de la misma manera, realizó adquisiciones de bienes y servicios con dinero de la municipalidad, generando con esta actuación un menoscabo en su función principal: la función de fiscalización que le asiste como integrante del concejo, ya que, con este proceder, no podría actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre estas adquisiciones y contrataciones, pues se genera un conflicto de intereses al asumir un

doble papel, el de administrar y fiscalizar, por lo que, en este extremo, el recurso de apelación debe ser estimado.

#### **Respecto a la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista**

14. Se le imputa a la mencionada regidora recibir el importe de S/. 2 000,00, según el comprobante de caja - orden de pago N° 002655, destinado a cubrir los gastos de la organización de las actividades "Concurso del pisco sour", "Concurso de platos típicos" y "Campañas médicas", y sin haber rendido cuenta de los gastos efectuados por dicho concepto dentro del cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012.

15. Del expediente se advierte que mediante la Resolución de Gerencia N° 032-2012-GM/MDS, de fecha 2 de febrero de 2012 (fojas 26 y 27), se asignó, por encargo, a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la municipalidad la suma de S/.2 000.00 para que realice el pago de los requerimientos de las actividades destinadas al concurso del pisco sour, concurso de platos típicos y campañas médicas, encargando al área de tesorería de la municipalidad que extienda el cheque por el monto antes señalado a nombre del mencionado señor para que este cumpla con la función encomendada, obligándose a rendir cuenta de manera documentada, en un plazo de tres (03) días hábiles de haberse cumplido el encargo. Como consecuencia de esto, se generó el comprobante de pago N° 216, de fecha 2 de febrero de 2012, a nombre de este (fojas 28).

Sin embargo, con fecha 3 de febrero de 2012, mediante comprobante de caja - orden de pago N° 002655, se entrega a la cuestionada regidora la cantidad de S/.2 000.00 para realizar el concurso del pisco sour, platos típicos y campaña médica (fojas 29).

16. Como se aprecia, la referida regidora asumió atribuciones administrativas propias de cargos correspondientes a áreas distintas a la administración edil que, en una situación similar, intervienen en la realización de eventos organizados por cualquier comuna edil, como, por ejemplo, los jefes de administración, abastecimiento, almacén y contabilidad.

17. Adicionalmente a ello, el encargo económico de la realización de los referidos concursos del pisco sour y platos típicos, además de las campañas médicas (entiéndase recepción de dinero de la comuna edil y disposición del mismo a través de los pagos correspondientes a los servicios adquiridos), recaía en el mencionado trabajador municipal y no en la regidora cuestionada, por lo que al realizar el mencionado cobro y disponer, de manera directa, del dinero indicado, se aparta de sus facultades como regidora, ya que, como se ha mencionado, el formar parte de una comisión de trabajo no legitima a la regidora para que realice actos contrarios a sus funciones legalmente establecidas.

18. Es así que, conforme a los documentos aportados, se advierte que la intervención de la regidora cuestionada no se limitó a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el evento mencionado, puesto que, como ella misma lo ha indicado en su escrito de fecha 18 de julio de 2013 (fojas 93 a 95), dispuso de ese dinero ("... exhibí el cargo del libro de recepción de documentos de secretaría general en donde aparece con fecha 10 de abril del año 2012, Mayra Ramírez Bautista... Balance, con lo que se demostraría que mi persona presentó al despacho de alcaldía oportunamente y de forma documentada las actividades de aniversario encomendadas..."). Es así que la cuestionada regidora realizó adquisición de bienes de consumo y/o servicios a nombre de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, quedando demostrado que la autoridad recibió dinero de la municipalidad distrital de Subtanjalla y celebró, en forma personal y utilizando el nombre de la comuna edil, actos de disposición de este dinero proveniente de las arcas municipales.

19. Además, como se aprecia, esta actuación de la regidora implica un menoscabo en la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo, ya que, con este proceder, no podría actuar con objetividad frente a los mencionados cuestionamientos recaídos sobre las adquisiciones realizadas por ella, pues entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar, por lo que en este extremo el recurso de apelación debe ser estimado.

#### **Cuestiones adicionales**

20. Este Pleno considera necesario precisar que, mediante Informe N° 022-2012-MDS-A.C., de fecha 7 de noviembre de 2012, emitido por el jefe de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla (fojas 30 y 32), se informó lo siguiente:

a. Del registro SIAF N° 31, de fecha 13 de enero de 2012, girado por el importe de S/.2 000.00, mediante cheque N° 57910201 de la cuenta corriente 601-014203, se aprecia que el citado comprobante de pago solo tiene como sustento la Resolución de Gerencia N° 008-2012-GM/MDS, que autoriza efectuar el encargo a nombre de Mario Martín Ríos Guerrero para realizar pagos por la presentación de candidatas a Miss Subtanjalla 2012.

Asimismo, el citado documento tiene adjunto un comprobante de caja - orden de pago N° 001064 por la suma de S/.2 000.00 firmado por Ana María Cabrera de Gómez por concepto de rendimiento de cuentas por motivo de la presentación y conferencia de prensa de candidatas al reinado de Miss Subtanjalla.

b. El registro SIAF N° 216, de fecha 2 de febrero de 2012, girado por el importe de S/.2 000.00, mediante cheque N° 56928361 de la cuenta corriente 601-004941, se aprecia que el citado comprobante de pago solo tiene como sustento la Resolución de Gerencia N° 032-2012-GM/MDS, que autoriza efectuar el encargo a nombre de Mario Martín Ríos Guerrero, para realizar pagos por el concurso de pisco sour, concurso de platos típicos y campañas médicas.

Asimismo, el citado documento tiene adjunto un comprobante de caja - orden de pago N° 002655 por la suma de S/.2 000.00 firmado por Mayra Ramírez Bautista por concepto de rendimiento de cuentas por motivo de los concursos del pisco sour y de platos típicos y de las campañas médicas.

c. Del registro SIAF N° 217, de fecha 2 de febrero de 2012, girado por el importe de S/.5 830.00, mediante cheque N° 57910240 de la cuenta corriente 601-014203, se aprecia que el citado comprobante de pago solo tiene como sustento la Resolución de Gerencia N° 031-2012-GM/MDS, que autoriza efectuar el encargo a nombre de Mario Martín Ríos Guerrero para realizar pagos de la elección y coronación de la Reina Miss Subtanjalla 2012.

Asimismo, el citado documento tiene adjunto un comprobante de caja - orden de pago N° 002657 por la suma de S/.2 830.00, firmado por Ana María Cabrera de Gómez por concepto de rendimiento de cuentas por motivo de gastos para el reinado.

Siendo así, se verifica que:

a) Se emitieron tres cheques a nombre del trabajador municipal Mario Martín Ríos Guerrero, por los conceptos antes señalados.

b) Ambas regidoras cuestionadas recibieron dinero de la municipalidad distrital de Subtanjalla, bajo el concepto signado para cada evento.

c) De acuerdo al informe mencionado, los citados cheques permanecen en los registros contables como pendientes de rendición.

21. Tomando en cuenta lo antes señalado, al existir indicios razonables de irregularidades respecto al manejo del dinero municipal, corresponde remitir copias a la Contraloría General de la República, a fin de que, en el marco de sus competencias, determine la legalidad y regularidad de la administración de fondos cuestionada, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Martín Ramón Huayanca Ramos en contra del Acuerdo de Concejo N° 7-MDS, del 16 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Ana María Cabrera de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, regidoras del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLA, declarar fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Ana María Cabrera Hernández y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Ana María Cabrera de Gómez como regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Gisella García Gómez, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43302604, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Mayra del Rosario Ramírez Bautista como regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Juan Eudes Hidalgo Guzmán, candidato no proclamado del partido político Partido Regional de Integración, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21515585, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Sexto.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRVOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180374-2

## **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 3713-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-0612**  
CHEPÉN - LA LIBERTAD  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joel Alí Quiroz Vásquez en contra del Acuerdo de Concejo N° 038-2014-MPCH, de fecha 16 de mayo de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza, regidores de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-01328 y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **La solicitud de vacancia**

El 26 de noviembre de 2012 (fojas 36 a 38 del Expediente N° J-2013-01328), Joel Alí Quiroz Vásquez solicitó la vacancia de María del Carmen Cubas Cáceres

y Oscar Saúl Lezama Mendoza, por haber incurrido en las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia sustentó su pedido en los siguientes hechos:

- Con fecha 21 de agosto de 2012, el alcalde provincial de Chepén emitió la Autorización Municipal N° 011-2013-MPCH, que autorizó a Sandra Jhanet Sánchez Vásquez la realización de una actividad bailable, el día 11 de noviembre de 2012, en el marco de la Semana Turística de Chepén (fojas 44 del Expediente N° J-2013-01328).

- A cambio de dicha autorización, Sandra Jhanet Sánchez Vásquez entregó a la regidora María del Carmen Cubas Cáceres la suma de S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) por concepto de "venta de la actividad bailable del día central de la semana turística de Chepén". Dicha suma fue recibida por la referida regidora a título de tesorera del comité de la semana cívica (fojas 45 del Expediente N° J-2013-01328).

- Luego de recibido el dinero, la regidora no lo ingresó a la caja de la municipalidad, sino que, de forma inconsciente, sin acuerdo del concejo municipal y por propia decisión, dispuso del mismo y lo distribuyó arbitrariamente, contratando a diferentes personas por diversos servicios, actividades y/o viáticos, encontrándose entre ellas, el regidor Oscar Saúl Lezama Mendoza, a quien le entregó, con fecha 20 de setiembre de 2012, la suma de S/. 1 500,00 nuevos soles (mil quinientos con 00/100 nuevos soles), a efectos de que se haga cargo de la actividad denominada "juegos florales" (fojas 55 del Expediente N° J-2013-01328), una actividad extraña a su condición de miembro del concejo municipal.

- Por tales consideraciones, la regidora habría haber procedido a realizar contratos, y más aún, habría beneficiado con un contrato al mencionado regidor.

### **El pronunciamiento del Concejo Provincial de Chepén**

En sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 10 a 16 del Expediente N° J-2013-01328), el Concejo Provincial de Chepén acordó rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza. La votación en dicha sesión fue de siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la misma.

La mencionada decisión se formaliza mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MPCH, de fecha 29 de enero de 2013 (fojas 18 del Expediente N° J-2013-01328).

### **El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia**

El 19 de febrero de 2013 (fojas 20 a 21 del Expediente N° J-2013-01328), Joel Alí Quiroz Vásquez Luyo interpone recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza Talledo, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

### **El pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 498-2013-JNE, de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 120 a 127 del Expediente N° J-2013-01328), declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MPCH, de fecha 29 de enero de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza, disponiendo devolver los actuados al Concejo Provincial de Chepén, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, toda vez que, no se efectuaron todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los cuestionados regidores



incurrieron en las causales de vacancia atribuidas por Joel Alí Quiroz Vásquez.

#### **El segundo pronunciamiento del Concejo Provincial de Chepén**

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de agosto de 2013 (fojas 183 a 196 del Expediente N° J-2013-01328), el Concejo Provincial de Chepén acordó rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza. La votación en dicha sesión fue de cinco votos en contra de la vacancia, y cuatro votos a favor de la misma, dejándose constancia de la inasistencia de un regidor.

La referida decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 055-2013-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2013 (fojas 199 a 200 del Expediente N° J-2013-01328).

#### **El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia**

El 17 de octubre de 2013 (fojas 204 del Expediente N° J-2013-01328), Joel Alí Quiroz Vásquez Luyo interpuso recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### **El pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0013-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014 (fojas 234 a 242 del Expediente N° J-2013-01328), declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 055-2013-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, disponiendo devolver los actuados al Concejo Provincial de Chepén, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, toda vez que, no se efectuaron todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los cuestionados regidores incurrieron en las causales de vacancia atribuidas por Joel Alí Quiroz Vásquez. Por ello, dispuso que el alcalde José David Lías Ventura, en su calidad de miembro y presidente del consejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, requiera e incorpore, con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios:

- Un informe documentado referido a las labores realizadas por el denominado "Comité vecinal para la celebración de la 53 semana turística de Chepén", y las actividades realizadas por el regidor Óscar Saúl Lezama Mendoza como miembro de la "Comisión de juegos florales" del referido comité.

- Un informe documentado en que se dilucide si los S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) que Sandra Jhanet Sánchez Vásquez entregó a la regidora María del Carmen Cubas Cáceres fue una donación a favor de la Municipalidad Provincial de Chepén o del citado comité vecinal, y si el dinero ingresó a la caja de la mencionada comuna.

- Un informe sobre la rendición de cuentas de parte de la cuestionada regidora de los S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles), recibidos para la celebración de la 53 semana turística de Chepén.

- Un informe documentado sobre las donaciones de parte de la Universidad Alas Peruanas y Movistar, con motivo de la celebración de la 53 semana turística de Chepén.

#### **El tercer pronunciamiento del Concejo Provincial de Chepén**

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de mayo de 2014 (fojas 316 a 331), el Concejo Provincial de Chepén acordó rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza. La votación en dicha sesión fue, respecto de la primera, de ocho votos en contra de la

vacancia, y dos votos a favor de la misma, y respecto del segundo, de nueve votos en contra de la vacancia y uno a favor.

La referida decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 038-2014-MPCH, de fecha 16 de mayo de 2014 (fojas 332 a 334).

#### **El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia**

El 3 de junio de 2014 (fojas 339 a 340), Joel Alí Quiroz Vásquez Luyo interpuso recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo, regidores de la citada comuna municipal, incurrieron en las causales de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestión previa**

1. Antes de entrar a analizar si los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo incurrieron o no en las causales de vacancia que se les imputa, es necesario establecer si José David Lías Ventura, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, cumplió con las diligencias probatorias ordenadas por este Supremo Tribunal de Justicia Electoral en la Resolución N° 0013-2014-JNE.

2. Revisado los actuados, se advierte que, a requerimiento del gerente municipal, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación, proporcionada por las distintas dependencias de la Municipalidad Provincial de Chepén:

- Informe N° 012-2014-MPCH-SG, de fecha 2 de mayo de 2014 (fojas 249 y vuelta), de la secretaria general, mediante el cual manifiesta lo siguiente: i) revisado el libro de actas de la sesiones del concejo municipal, no se aprecia que exista un acuerdo referido a la aprobación de una donación de S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) realizado por Sandra Janet Sánchez Velarde a favor de la entidad municipal, ii) solo existe un acta de aceptación firmada por Wilfredo Quesquén Terrones y María del Carmen Cubas Cáceres, presidenta y tesorera del comité vecinal, el cual fue alcanzado por esta última en la sesión del lunes 5 de agosto de 2013, iii) en relación del Acuerdo de Concejo N° 089-2012-MPCH, del 26 de octubre de 2012 (fojas 254) que facultó al alcalde José David Lías Ventura a aceptar donaciones económicas a favor de la entidad municipal mediante resolución de alcaldía, en los archivos se encontraron las Resoluciones de Alcaldía N° 1317-2012-MPCH (fojas 255 y 256) y N° 1318-2012-MPCH (fojas 257 y 258), ambas del 6 de noviembre de 2012, por el que se aceptan las donaciones de S/. 17 000,00 (diecisiete mil con 00/100 nuevos soles) y S/. 5 000,00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles) realizadas por la empresa Célula Creativa S.A.C. y la Universidad Alas Peruanas, respectivamente, para "los gastos que irroge el desarrollo de las actividades programadas por el Comité Central de la 53° Semana Turística, en conmemoración del 98° Aniversario de Elevación de Chepén a la categoría de ciudad".

- Informe N° 019-2014-MPCH/GAF, de fecha 5 de mayo de 2014 (fojas 259), del gerente de administración y finanzas, mediante el cual manifiesta que, de acuerdo a la información remitida por la subgerencia de tesorería, Sandra Jenet Sánchez Vásquez no ha realizado ninguna donación de S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) y que no existe ninguna rendición de cuentas por el mismo importe por parte de la regidora María del



Carmen Cubas Cáceres, en relación a la celebración de la 53° semana turística de Chepén, periodo 2012.

• Informe N° 025-2014-MPCH-SGT, del 5 de mayo de 2014 (fojas 260), del subgerente de tesorería, mediante el cual manifiesta que: i) revisados los archivos de la caja de la entidad municipal, "la señora Sandra Janet Sánchez Vásquez no ha realizado ningún ingreso en calidad de donación por la suma de S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles), para la celebración de la 53 Semana Turística año 2012", ii) no encuentra ninguna rendición de cuentas realizado por María del Carmen Cubas sobre los S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) en los archivos de Tesorería, y iii) se debe indicar la fecha exacta para la búsqueda de las donaciones recibidas de la Universidad Alas Peruanas y Movistar con motivo de la celebración de la 53° Semana Turística de Chepén.

• Informe N° 018-2014-MPCH/GAF, de fecha 5 de mayo de 2014 (fojas 261), del gerente de administración y finanzas, por el que da cuenta que en los archivos de su dependencia no se encuentra información alguna presentada por la regidora María del Carmen Cubas Cáceres en su condición de tesorera de la 53° Semana Turística de Chepén.

• Informe N° 026-2014-MPCH-SGT, del 5 de mayo de 2014 (fojas 264), del subgerente de tesorería, indicando que, revisado los archivos de caja, se encuentran registradas las donaciones recibidas para la celebración de la 53° semana turística de Chepén año 2012, según el siguiente detalle:

FECHA	SIAF N°	RECIBO N°	DETALLE	IMPORTE
31/10/2012	4219	59725	CREATIVA S.A.C.	17,500.00
22/10/2012	4100	53238	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	5,000.00
TOTAL				22,500.00

3. De lo expuesto, es posible concluir que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén cumplió con lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que resulta factible emitir pronunciamiento sobre las inconductas atribuidas a los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo.

#### **La causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM**

4. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

5. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Colegiado Electoral, la citada disposición responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, *el regidor cumple una función fiscalizadora*, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

6. Dicho esto, es menester indicar que, conforme se ha establecido en la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

7. Conforme a ello, se ha señalado que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o

administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

8. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes indicada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

9. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras".

#### **La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

10. En cuanto a la causal de vacancia invocada, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

11. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

12. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo las más recientes), señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

13. En esa línea, una vez precisados los alcances de las causales de vacancia por ejercicio de funciones

ejecutivas o administrativas y por infracción de las restricciones a la contratación, se procederá a valorar los hechos imputados.

#### Análisis del caso concreto

14. Del estudio de la documentación que obra en autos se ha podido establecer lo siguiente:

a. Por Resolución de Alcaldía N° 1269-2012-MPCH, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 293 y 294), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén resolvió conformar el "Comité Central de la 53° Semana Turística de Chepén", integrado, entre otros, por los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza Talledo. Cabe mencionar que, según la resolución de alcaldía en cuestión, la comisión de tesorería la integraba una sola persona: Roxana Leonor Verástegui Morales. Los regidores cuestionados solamente aparecían como integrantes del comité central, sin ninguna función o tarea específica.

b. Por Acuerdo de Concejo N° 089-2012-MPCH, del 26 de octubre de 2012 (fojas 254), el Concejo Provincial de Chepén adoptó el siguiente acuerdo:

"**FACULTAR** al alcalde provincial José David Lías Ventura, aceptar donaciones económicas a favor de la Municipalidad Provincial de Chepén, por parte de empresas privadas y personas naturales o jurídicas, mediante resolución de alcaldía, y a su vez, mediante resolución de alcaldía, se transfieran al **Comité Central** de la 53° Semana Turística de Chepén, destinado a financiar los gastos que irrogue la ejecución de las actividades programadas en conmemoración al 98° Aniversario de Elevación de Chepén a la Categoría de Ciudad, a realizarse del 4 al 11 de noviembre de 2012, con cargo a dar cuenta al concejo municipal".

c. El 10 de setiembre de 2010, Sandra Jhanet Sánchez Vásquez entregó la suma de S/. 18 000.00 a la regidora María del Carmen Cubas Cáceres. En la copia simple presentada por el solicitante de la vacancia (fojas 45), suscrito por María del Carmen Cubas Cáceres en calidad de "Tesorera del Comité de la Semana Cívica", se indica que el dinero fue recibido "por la venta de la actividad bailable del día central de la Semana Turística de Chepén, conforme consta en la Autorización Municipal N° 011-2012-MPCH de fecha 21 de agosto de 2012", mientras que en la copia legalizada del documento con las firmas de Sandra Jhanet Sánchez Vásquez y María del Carmen Cubas Cáceres autenticadas por el juez de paz de segunda nominación de Guadalupe (fojas 28), presentado por los regidores cuestionados con fecha 29 de enero de 2013, se indica que los S/. 18 000.00 fueron recibidos por esta última "como donación para la celebración de las actividades por la 53 Semana Turística".

d. Por Resolución de Alcaldía N° 1276-2012-MPCH se dispuso dejar sin efecto la Autorización Municipal N. 011-2012-MPCH, del 21 de agosto de 2012 (fojas 35), que autorizó a Sandra Jhanet Sánchez Vásquez la realización de una actividad bailable el 11 de noviembre de 2012, a partir de las 10:00 p.m., en el coliseo cerrado de la ciudad de Chepén. Posteriormente, por Resolución de Alcaldía N° 1309-2012-MPCH, del 31 de octubre de 2012 (fojas 81), se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto Sandra Jhanet Sánchez Vásquez, autorizándole la realización de la actividad bailable en las condiciones de lugar, fecha y hora antes señalados.

e. De acuerdo al Programa Oficial de las Actividades por la 53° Semana Turística de Chepén, remitido por el jefe de relaciones públicas de la entidad municipal al alcalde provincial con su Informe N° 143/2014-RRPP-MPCH, de fecha 6 de mayo de 2014 (fojas 265 y 266), el domingo 11 de noviembre de 2012, día central de las celebraciones, se realizó un baile social en la loza deportiva del coliseo cerrado de Chepén, amenizado por una orquesta internacional (fojas 306).

f. Mediante escrito presentado el 29 de enero de 2013 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chepén (fojas 26 y 27), los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza presentaron la copia fedateada del acta de sesión de concejo del 15 de diciembre de 2012, "donde consta

que se aprobó el informe económico rendido al Pleno del Concejo en virtud de establecido en la Resolución N° 1269-2012-MPCH en su artículo 2". En el acta se recoge, como punto 10 de la agenda, la "Aprobación del informe económico documentado realizado por primera vez respecto a la donación de S/. 18 000.00 por la señora Sandra Sánchez Vásquez al Comité Central de la 53° Semana Turística", indicándose además que la regidora "procedió a enseñar las boletas de pago y facturas de los gastos realizados, en originales, expresando que se encuentra la documentación a disposición de los regidores" (fojas 29 a 34).

g. A través del Informe N° 135/2014-RRPP-MPCH, de fecha 30 de abril de 2014 (fojas 268 y 269), el jefe de relaciones públicas de la Municipalidad Provincial de Chepén indicó lo siguiente:

"En el Archivo de la Oficina de Relaciones Pública obra el informe s/n de fecha 09 de octubre de 2012-10-10, recibido por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chepén, el 10 de octubre de 2012, dirigido para David Lías Ventura, alcalde provincial, de María del Carmen Cubas Cáceres, Tesorera de la Semana Turística, Asunto: Informe económico. En este informe la señora regidora provincial detalla el dinero recepcionado del baile social por la suma de S/. 18,000.00 y que lo ha distribuido a ciertas comisiones y otros gastos entre los cuales se detalle en el numeral 5.- Comisión de juegos florales: Prof. Oscar Lezama Mendoza S/. 1, 500.00...".

h. En el Informe s/n, de fecha 9 de octubre de 2012 (fojas 270 y 271), suscrito por la regidora María del Carmen Cubas Cáceres como "Tesorera de la Semana Turística", se indica que los S/. 18,000.00 "se distribuyeron a las diferentes comisiones para que inicien las gestiones referentes a sus actividades de las cuales son responsables para posteriormente regularizar con boletas o declaraciones juradas lo invertido". A este informe se anexan las copias simples de la Autorización Municipal N° 011-2012-MPCH (fojas 272), del recibo de fojas 45 (fojas 273), y diferentes recibos simples con el siguiente tenor: "Recibí de la tesorera del Comité de la 53° Semana Turística de Chepén, profesora María del Carmen Cubas Cáceres, la suma de (...), actividad considerada dentro del programa central de la 53° Semana Turística de Chepén" (fojas 274, 281, 282, 283, 285 y 286).

i. Finalmente, con su escrito presentado el 5 de agosto de 2013 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chepén (fojas 163 a 165), los regidores cuestionados varían sus argumentos de defensa y afirman que el 8 de agosto de 2012 se constituyó un comité vecinal del cual formaron parte, y cuya "finalidad altruista" fue llevar a cabo la celebración de la 53° Semana Turística de Chepén mediante la recaudación fondos, acordándose que, al final de sus actividades, el comité y los responsables de las comisiones presentarían al alcalde un informe para, por su intermedio, dar cuenta al Concejo Provincial de Chepén. A tal efecto, acompañaron las copias legalizadas por notario público de un libro de actas autenticado por el juez de paz de segunda nominación de Guadalupe del denominado "Comité Vecinal para la celebración de la 53° Semana Turística Chepén" (fojas 166 a 172).

15. A juicio de este Colegiado Electoral, los últimos argumentos de defensa expuestos por los regidores cuestionados no desvirtúan los hechos debidamente acreditados con la documentación aportada en autos, perteneciente al acervo documentario de la propia Municipalidad Provincial de Chepén. Es decir, que la regidora María del Carmen Cubas Cáceres actuó como tesorera del "Comité Central de la 53° Semana Turística de Chepén", constituido por Resolución de Alcaldía N° 1269-2012-MPCH, de fecha 5 de octubre de 2012, y en su condición de tal, recaudó, administró y dispuso de los S/. 18 000.00 entregados por la ciudadana Sandra Jhanet Sánchez Vásquez, promotora de la actividad bailable que tuvo lugar el domingo 11 de noviembre de 2012, día central de las celebraciones de la 53° Semana Turística de Chepén. Por lo demás, se advierte que la legalización del libro de actas del denominado "Comité Vecinal para la celebración de la 53° Semana Turística Chepén" estuvo a cargo del juez de paz de segunda nominación de Guadalupe, pese a que el artículo 17, numeral 2, de

la Ley N° 29834, Ley de Justicia de Paz, establece que los jueces de paz solamente están facultados a ejercer funciones notariales en los centros poblados donde no exista notario, por lo que, si el comité vecinal se constituyó en la ciudad del mismo nombre, tal como se indica en el acta de constitución, el libro de actas debió ser legalizado por alguno de los dos notarios públicos autorizados en la ciudad de Chepén.

16. Si bien las distintas dependencias municipales han informado que Sandra Jhanet Sánchez Vásquez no ha realizado ninguna donación a favor de la comuna provincial de Chepén, ello se debe a la propia informalidad con la que actuaron los funcionarios involucrados en las actividades conmemorativas por el aniversario de la ciudad de Chepén, pues aún en el marco del Acuerdo de Concejo N° 089-2012-MPCH, del 26 de octubre de 2012, las donaciones económicas a favor de la municipalidad provincial, destinadas a financiar los gastos que irrogaran las celebraciones, debían ser aceptadas por el alcalde, y este, a su turno, transferirlas al "Comité Central de la 53° Semana Turística de Chepén" por resolución de alcaldía, de modo que quedara registrado en los libros de la entidad, para su posterior control y fiscalización, el importe de lo donado y la identidad de los donantes.

17. En el caso de autos, sin embargo, fue la regidora María del Carmen Cubas Cáceres quien, en los hechos, se subrogó en la posición del alcalde provincial, y además de recibir los S/. 18 000.00 entregados por Sandra Jhanet Sánchez Vásquez, administró, dispuso y distribuyó de esa suma, destinándolo, según lo declarado, a la ejecución de las actividades programadas por la 53° Semana Turística de la ciudad de Chepén, ejerciendo así tareas de administración y de gestión incompatibles con la función fiscalizadora inherente a su cargo, incurriendo, en consecuencia, en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, Por consiguiente, corresponde declarar su vacancia en el cargo.

18. Respecto al regidor Oscar Saúl Lezama Mendoza, únicamente se cuenta con un recibo suscrito por este último, de fecha 20 de setiembre de 2012 (fojas 285), en el que se indica que recibió de la regidora María del Carmen Cubas Cáceres, tesorera del Comité de la Semana Cívica, la suma de S/. 1,500.00 para gastos de la actividad "Juegos Florales", por lo que no existiendo más elementos de juicio no es posible establecer si incurrió en alguna de las causales que se le imputan.

19. Consecuentemente, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Liz Noemí Verástegui Arrascue de Villegas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19211090, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén, provincial de La Libertad, en reemplazo de María del Carmen Cubas Cáceres, y complete el periodo de gobierno 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Joel Alfí Quiroz Vásquez, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 038-2014-MPCH, de fecha 16 de mayo de 2014, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de María del Carmen Cubas Cáceres, regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada en contra de la mencionada autoridad edil por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, confirmando los demás extremos del referido acuerdo de concejo.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a María del Carmen Cubas Cáceres como regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Noemí Verástegui Arrascue de Villegas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19211090, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén, provincial de La Libertad, a fin de que complete el

periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180374-3

### **Convocan a ciudadanas para que asuman los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 3739-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-0407**  
HUAMPARÁ - YAUYOS - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 16 de diciembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación presentado por el ciudadano Luis Napoleón Ponce Martínez, de fecha 9 de abril de 2014, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 5 de marzo de 2014, mediante el cual se declara infundada la solicitud de suspensión de Luis Alberto Pérez Tomás del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

**Expediente N° J-2014-1587**

Con fecha 10 de diciembre de 2013, el ciudadano Luis Napoleón Ponce Martínez, presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de traslado de suspensión en contra de Luis Alberto Pérez Tomás, alcalde del distrito de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima, argumentando que este ha sido sentenciado en segunda instancia por un delito doloso con pena privativa de libertad (fojas 1 a 5).

Debido a ello, mediante Auto N° 1, de fecha 11 de diciembre de 2013, este colegiado resolvió trasladar la referida solicitud a la Municipalidad Distrital de Huampará, y se indicó los actos que debían seguirse para realizar dicho procedimiento (fojas 12 a 13).

Posteriormente, mediante Auto N° 2, de fecha 29 de abril de 2014, al haberse tratado la solicitud de suspensión en la sesión extraordinaria de fecha 5 de marzo de 2014, y haberse interpuesto contra este un recurso de apelación por el solicitante ante el Jurado Nacional de Elecciones, generando el expediente N° J-2014-0407, se dispuso que este expediente sea archivado y se agregue como acompañado de ese nuevo expediente.

**Expediente N° J-2014-0407**

Con fecha 9 de abril de 2014, el solicitante interpone recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 5 de marzo de 2014, mediante el cual se declaró infundada la solicitud de suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, reiterando que, al haber sido condenado en segunda instancia como autor del delito de usurpación por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres



de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiéndose impuesto cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, corresponde suspenderlo del cargo, tal como establece el inciso 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 a 5)

Debido a ello, mediante Oficio N° 2143-2014-SG/JNE, de fecha 29 de abril de 2014 (fojas 49), el Auto N° 1, de fecha 11 de junio de 2014 (fojas 92 a 93), y el Auto N° 2, de fecha 28 de agosto de 2014 (fojas 157 a 158), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Huampará que remita la documentación correspondiente al procedimiento de suspensión del referido alcalde, sin embargo, solo se ha cumplido, hasta la fecha, con remitir copias certificadas del acta de sesión extraordinaria, de fecha 5 de marzo de 2014 (fojas 85 a 87).

### CONSIDERANDOS

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue electo en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

Así, se advierte, de la revisión del artículo antes citado, que en el numeral 5 se establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad contra del alcalde o regidor.

2. En este caso, la sentencia condenatoria emitida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitida el 30 de setiembre de 2013, de la cual se tiene copias certificadas en fojas 17 a 20 del Expediente N° J-2014-1197, confirmó la sentencia de fecha 25 de julio de 2011, mediante la cual se le impuso al alcalde distrital de Huampará cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, por la comisión delito de usurpación agravada.

En ese sentido, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, al haber una sentencia judicial condenatoria de segunda instancia, resulta procedente la suspensión de la citada autoridad.

3. Ahora, dado que de la documentación solicitada a la Municipalidad Distrital de Huampará, solo se cuenta con copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria N° 3, en la cual se declaró infundada la solicitud de suspensión del mencionado alcalde, no puede verificarse si el concejo distrital ha incurrido o no en ciertos defectos formales en la tramitación del presente expediente, sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria por un delito doloso.

Al respecto, es preciso recordar que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Considerando ello, de haberse incurrido en algún defecto formal, sería inoficiosos que se declare la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a verificar la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, como ocurre en este caso.

4. Ante este escenario, con fecha 26 de agosto de 2014, el alcalde Luis Alberto Pérez Tomás presenta un escrito solicitando que se declare infundado o improcedente la solicitud de suspensión, dado que en el Expediente N° J-2014-1197 se evaluó la solicitud de inhabilitación en su contra, declarándose su improcedencia, y al basarse esta nueva solicitud en los mismos hechos, y por tratarse de la misma persona, sin ningún nuevo argumento, estamos frente a un supuesto de cosa juzgada. Además, señala que no se le ha impuesto en dicha sentencia una pena de inhabilitación.

5. Frente dicho argumento, no es correcto que la presente solicitud de suspensión se base en los

mismos argumentos que se indicaron en el Expediente N° J-2014-1197, pues en este último caso se evaluó si correspondía inhabilitar al alcalde Luis Alberto Pérez Tomás, y al no haberse impuesto la pena de inhabilitación en la sentencia condenatoria antes mencionada, se declaró improcedente esa solicitud, sin embargo, en esta nueva solicitud se requiere la suspensión del cargo del alcalde por tener una sentencia condenatoria en segunda instancia, por la comisión de un delito doloso y con pena privativa de la libertad, por lo que no se está evaluando los mismos argumentos señalados en dicho expediente, en consecuencia, no se está afectando la cosa juzgada.

6. De lo expuesto, corresponde suspender al alcalde titular distrital de Huampará, puesto que existe una sentencia condenatoria de segunda instancia. En ese sentido, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, debiéndose acreditar, por tanto, a Fidelina Eufemia Pérez Ponce, con DNI N° 08842328, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde suspendido.

Al respecto, para completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde acreditar a Rosa Amelia Campuzano Suárez, con DNI N° 10712212, candidata no proclamada de la organización política Concertación Para el Desarrollo Regional, a fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huampará.

7. Sumado a ello, dado que en el Expediente N° J-2014-1197 obra el oficio N° 27352-2008-5ª SPRL, de fecha 16 de enero de 2014 (fojas 15), mediante el cual la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, informó que, a través de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2013, se declaró improcedente el recurso de nulidad, así como el oficio N° 27352-2008 (sic), de fecha 3 de marzo de 2014 (fojas 16), por medio del cual informa que, por resolución de fecha 21 de enero de 2014, se declaró improcedente el recurso de queja interpuesto, deberá remitirse las piezas procesales pertinentes del proceso penal citado en contra de Luis Alberto Pérez Tomás al Concejo Distrital de Huampará, a efectos de que evalúe los hechos, conforme a lo establecido en la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del Dr. Pedro Chávary Vallejos, por la ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el ciudadano Luis Napoleón Ponce Martínez, de fecha 9 de abril de 2014, y, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 5 de marzo de 2014, mediante el cual se declara infundada la solicitud de suspensión de Luis Alberto Pérez Tomás del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Luis Alberto Pérez Tomás, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Fidelina Eufemia Pérez Ponce, con DNI N° 08842328, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huampará, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Rosa Amelia Campuzano Suárez, con DNI N° 10712212, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huampará, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.-** REMITIR copias fedateadas de las piezas procesales pertinentes del proceso incoado contra Luis Alberto Pérez Tomás al Concejo Distrital



de Huampará, conforme al considerando sétimo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180374-4

## **Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN N° 3743-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00661**  
ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación interpuestos por Francisco Larico Mamani y Richard Morales Mamani en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2013-MDI, de fecha 25 de julio de 2013, que rechazó los pedidos de adhesión a la solicitud de vacancia presentada contra Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, así como el recurso de apelación interpuesto por Nixon Edilberto Mamani Mamani en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2014-MDI, que rechazó la solicitud de vacancia del referido regidor, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Expediente de Traslado N° J-2013-00329.

### **ANTECEDENTES**

#### **Solicitud de vacancia**

Con fecha 15 de marzo de 2013 (fojas 1 a 35, Expediente N° J-2013-00329), Nixon Edilberto Mamani Mamani solicitó la vacancia de Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, por considerar que habría transgredido los artículos 22, numeral 8, y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber incurrido en actos de nepotismo y en infracciones de contratación.

Con relación a la prohibición de nepotismo, el solicitante manifiesta que el regidor Pascual Hilario Mamani Mamani habría ejercido injerencia en la contratación de su hermana Deisi Yony Mamani Mamani, dicho municipio, desde el mes de abril de 2011 hasta octubre de 2012.

Respecto a la causal de infracción a las restricciones de contratación, se alega que durante el año 2012 el regidor en cuestión ha venido favoreciendo a sus familiares con contratos de alquiler de camionetas en desmedro de los intereses de la comuna distrital, valiéndose para tal efecto del cargo de presidente de la Comisión Especial de Licitaciones y Adquisiciones que ejerció el referido año, en virtud del Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDI, de fecha 29 de febrero de 2012.

En razón de ello, se celebraron entre otras, las siguientes contrataciones:

a) Contrato de alquiler de una camioneta celebrado en mayo de 2012 entre la comuna distrital y la empresa Inversiones Mawil E.I.R.L., cuyo titular gerente es Pedro Martín Gallegos Mamani, quien sería conviviente de Wilma Mamani Mamani, hermana del regidor cuestionado.

b) Contrato de alquiler de una camioneta suscrito en mayo de 2012, entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y

el Consorcio Gallegos, el cual se encuentra integrado por Jaime Edgard Gallegos Manuel y Elfer Wilfredo Gallegos Mamani, este último cónyuge de Deisi Yony Mamani, quien sería hermana de la autoridad edil cuestionada.

#### **Descargos presentados por Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de Ilabaya**

Con fecha 13 de mayo de 2013 (fojas 266 y 267, Expediente N° J-2013-00329), el regidor distrital formuló sus descargos, en lo referente a la causal de nepotismo, señalando que, si bien podría acreditarse la existencia de una relación de parentesco con Deisi Yony Mamani Mamani, así como que esta fue contratada por la Municipalidad Distrital de Ilabaya, ello no resulta suficiente para que se configure esta causal, en tanto no se encuentra probado que la autoridad edil cuestionada haya intervenido o influenciado esta contratación.

Ahora, respecto a la causal de restricciones en la contratación, indica que, aun cuando está probado que Pedro Martín Gallegos Mamani y los miembros del Consorcio Gallegos alquilaron camionetas a la comuna distrital, sin embargo, no está demostrado que la autoridad cuestionada haya permitido, realizado o actuado como intermediario en estas contrataciones.

#### **Sobre las solicitudes de adhesión formuladas por Francisco Larico Mamani y Richard Morales Mamani**

Con fecha 19 y 23 de abril de 2013, los ciudadanos Francisco Larico Mamani y Richard Morales Mamani, formularon sus respectivos pedidos de adhesión al procedimiento de vacancia iniciado por Nixon Edilberto Mamani Mamani.

Posteriormente, en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2013 (fojas 78 a 80), los miembros del Concejo Distrital de Ilabaya rechazaron los pedidos de adhesión a la solicitud de vacancia. Esta decisión se materializó a través de Acuerdo de Concejo N° 030-2013-MDI, de fecha 25 de julio de 2013 (fojas 61 y 62), el cual fue impugnado por los solicitantes de la adhesión mediante los respectivos recursos de apelación interpuestos con fecha 21 de agosto de 2013 (fojas 63 a 75).

#### **Pronunciamiento del Concejo Distrital de Ilabaya respecto a la solicitud de vacancia**

En sesión extraordinaria, del 15 de mayo de 2014 (fojas 39 a 126), el Concejo Distrital de Ilabaya, con la asistencia de cinco de sus seis integrantes rechazó, por mayoría, la solicitud de vacancia del cargo de regidor de Pascual Hilario Mamani Mamani. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 015-2014-MDI, de fecha 20 de mayo de 2014 (fojas 264 a 265, Expediente N° J-2013-00329).

#### **Recurso de apelación**

Con fecha 5 de junio de 2014 (fojas 2 a 6), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, dicho medio impugnatorio se fundamentó sustancialmente en los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso le compete al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar lo siguiente:

a) Si corresponde admitir los pedidos de adhesión y tener como sujetos legitimados en el presente procedimiento de vacancia a Francisco Larico Mamani y Richard Morales Mamani.

b) Si Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, incurrió en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre los pedido de adhesión al procedimiento de vacancia**

1. Con relación a las solicitudes de adhesión a los procedimientos de declaratoria de vacancia, cabe

mencionar que en la Resolución N° 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, se indicó lo siguiente:

“De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que **la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación**, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse (Resolución N° 591-2011-JNE).

Así, en el presente caso se observa que los pedidos de adhesión fueron solicitados el 20 y el 21 de marzo de 2012, es decir, con anterioridad a la sesión extraordinaria que trató la vacancia de los nueve regidores (13 abril de 2012), por lo que resultaban procedentes.” (Énfasis agregado).

Siendo dicho criterio seguido, entre otras, en la Resolución N° 1032-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, y N° 277-2014-JNE, del 8 de abril de 2014.

2. Por consiguiente, teniendo en consideración que las solicitudes de adhesión fueron formuladas con fecha 19 y 23 de abril de 2013 y fueron resueltas por el Concejo Distrital de Ilabaya en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2013, esto es, con anterioridad a que se emita pronunciamiento sobre el pedido de vacancia formulado por Nixon Edilberto Mamani Mamani, lo cual ocurrió en la sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2014, y atendiendo al interés público que existe en torno a la tramitación y resolución de los pedidos de vacancia de autoridades regionales y municipales, lo que habilita una legitimidad para obrar ampliamente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que correspondía admitir los pedidos de adhesión presentados por Francisco Larico Mamani y Richard Morales Mamani, por lo que se debe declarar fundado el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2013-MDI, de fecha 25 de julio de 2013.

#### **Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

3. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la

conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### **Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso se imputa al regidor Pascual Hilario Mamani Mamani el haber tenido un conflicto de intereses en la contratación de los servicios de alquiler de camionetas que realizó la Municipalidad Distrital de Ilabaya a) con Inversiones Mawil E.I.R.L. cuyo titular gerente es Pedro Martín Gallegos Mamani, quien sería conviviente de Wilma Mamani Mamani, hermana del regidor cuestionado y, b) con el Consorcio Gallegos, integrado por Jaime Édgar Gallegos Manuel y Elfer Wilfredo Gallegos Mamani, precisamente, este último sería cuñado del regidor distrital, al ser cónyuge de su hermana Deisi Yony Mamani.

6. Ahora bien, siguiendo el esquema propuesto en el considerando cuatro de la presente resolución, corresponde analizar el primer elemento que configura la causal de restricciones en la contratación, esto es, la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, al respecto sobre el primer hecho imputado obra en autos, de fojas 27 a 30, el Contrato de Servicios N° 016-2012-MDI, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 27-2012-MDI, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y Pedro Martín Gallegos Mamani, con fecha 18 de mayo de 2012, para el servicio de alquiler de una camioneta 4x4, bajo el sistema de precios unitarios, a razón de S/. 183.00 (ciento ochenta y tres y 00/100 nuevos soles) por día, por un total de 147 días de servicios, que asciende al monto total de S/. 26 901.00 (veintiséis mil novecientos uno y 00/100 nuevos soles).

7. Con relación al segundo hecho imputado, se verifica del Contrato de Servicios N° 014-2012-MDI, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2012-MDI en segunda convocatoria, celebrado el 16 de mayo de 2012, por la Municipalidad Distrital de Ilabaya y el Consorcio Gallegos representado por Édgar Jaime Gallegos Mamani, para el servicio de alquiler de una camioneta 4x4, bajo el sistema de precios unitarios, a razón de S/. 170.00 (ciento setenta y 00/100 nuevos soles) por día, por un total de 147 días de servicios, que asciende al monto total de S/. 24 990.00 (veinticuatro mil novecientos noventa y 00/100 nuevos soles).

8. En consecuencia, se debe tener por verificado el referido primer elemento, esto es, la existencia de un vínculo contractual entre la entidad edil, Martín Gallegos Mamani y el Consorcio Gallegos, representado por Édgar Jaime Gallegos Mamani, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del siguiente elemento.

9. Acerca del segundo elemento que configura la causal de vacancia invocada, se le atribuye al regidor Pascual Hilario Mamani Mamani tener interés en las mencionadas relaciones contractuales, por cuanto, a) el Contrato de Servicios N° 016-2012-MDI, se celebró con Pedro Martín Gallegos Mamani, a quien se le atribuye ser conviviente de la hermana del regidor, Wilma Mamani Mamani, con quien, además, tendría una hija que sería la sobrina del regidor y b) el Contrato de Servicios N° 026-2012-MDI se entabló con Édgar Jaime Gallegos Mamani, quien sería cuñado de la referida autoridad edil. En tal sentido, se sostiene que tales circunstancias evidencian una razón objetiva por la que puede considerarse que la autoridad cuestionada tuvo un interés personal con relación a dicho tercero.

10. Teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, corresponde, en primer lugar, establecer si efectivamente Pedro Martín Gallegos Mamani tiene algún vínculo de cercanía con la autoridad edil, tal como lo refiere el solicitante de la vacancia. Al respecto, obra en autos a fojas 21 copia certificada del acta de nacimiento del regidor Pascual Hilario Mamani Mamani, en la que se registra como su padre a Heraclio Mamani Escobar; asimismo, a fojas 10 obra copia certificada del acta de nacimiento de Wilma Elida Mamani Mamani, quien también registra como su progenitor a Heraclio Mamani Escobar, por ende, al haberse establecido un tronco común entre el regidor y Wilma Elida Mamani Mamani, se tiene por acreditado que ambos son hermanos.

De igual forma, obra en autos a fojas 8, copia certificada del acta de nacimiento de Karen Roxana Gallegos Mamani, en la cual se registra como su padre a Pedro Martín Gallegos Mamani y como su madre a Wilma Elida Mamani Mamani, por ende, se encuentra acreditado

que Pedro Martín Gallegos Mamani es el padre de la sobrina del regidor cuestionado.

11. En vista de ello, valorando los medios probatorios detallados en el considerando anterior, se corrobora la relación de cercanía que, ciertamente, une al cuestionado regidor con Pedro Martín Gallegos Mamani, por cuanto este último es el padre de la sobrina de la autoridad edil.

12. De otro lado, en lo que respecta al vínculo entre la autoridad edil y Édgar Jaime Gallegos Mamani, con la copia certificada del acta de nacimiento de Deisi Yony Mamani Mamani, que obra a fojas 11, se verifica que esta es hija de Heraclio Mamani Escobar, quien también es padre del regidor Pascual Hilario Mamani Mamani, por tanto, se encuentra acreditado que ambos son hermanos.

Asimismo, obra en autos a fojas 16, copia certificada del acta de matrimonio de la hermana del regidor, Deisi Yony Mamani Mamani, la cual contrajo nupcias con Édgar Jaime Mamani Mamani el 18 de octubre de 2012, documento con el cual se acredita que este último es cuñado del regidor cuestionado.

De otro lado, obra en autos a fojas 9, copia certificada del acta de nacimiento de la menor de iniciales C.L.G.M. en la cual se registra como su padre a Elfer Wilfredo Gallegos Mamani (quien es el otro integrante del Consorcio Gallegos) y como su madre a Deisi Yony Mamani Mamani, de modo que se encuentra acreditado que Elfer Wilfredo Gallegos Mamani es el padre de la sobrina del regidor cuestionado.

13. En consecuencia, una valoración conjunta de los medios probatorios detallados en el considerando anterior, demuestra de manera categórica la relación de parentesco y cercanía que, en efecto, une al cuestionado regidor con ambos miembros del Consorcio Gallegos, por cuanto, Édgar Jaime Mamani Mamani viene a ser cuñado del regidor mientras que Elfer Wilfredo Gallegos Mamani resulta ser el padre de la sobrina de la autoridad edil.

14. Por consiguiente, respecto de las dos contrataciones imputadas, se tiene por configurado el segundo elemento que nos permite verificar la existencia de la causal de restricciones en la contratación.

15. Aunado a ello, obra en autos a fojas 19, copia del Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDI, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante al cual se aprueba la conformación de las comisiones ordinarias y especiales de regidores del Concejo Distrital de Ilabaya para el ejercicio 2012, en la cual se advierte que la Comisión Especial de Licitaciones y Adquisiciones estuvo presidida por el regidor Pascual Hilario Mamani Mamani, por lo cual, en ejercicio de su función fiscalizadora, estaba obligado a verificar en particular los procedimientos de selección seguidos por la comuna distrital. En tal sentido, es evidente que esta situación particular generó un conflicto de intereses entre la actuación del regidor en su calidad de autoridad investida de una atribución fiscalizadora y su posición o actuación como persona particular al haber contratado la municipalidad precisamente con sus parientes, pues se encontraban en contraposición la cautela de los intereses municipales frente a los de Pedro Martín Gallegos Mamani, Édgar Jaime Mamani Mamani y Elfer Wilfredo Gallegos Mamani, siendo el primero y el tercero de los nombrados padres de sus sobrinas y el segundo de los citados, su cuñado, y advirtiéndose a partir de ello que privilegiar los intereses de estos terceros ocasiona un desmedro de los intereses de la municipalidad distrital, se configura el tercer elemento de la causal de vacancia invocada.

16. Finalmente, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios obrantes en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y que, por ende, Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, ha incurrido en ella, por consiguiente, se debe declarar fundado el recurso de apelación en este extremo y, asimismo, se debe declarar la vacancia del cuestionado burgomaestre por la referida causal.

#### **Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

17. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según

lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

18. Asimismo, constituye reiterada jurisprudencia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber, a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### **Análisis del caso concreto**

19. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que el regidor Pascual Hilario Mamani Mamani habría ejercido injerencia en la contratación de su hermana Deisi Yony Mamani Mamani, en la Municipalidad Distrital de Ilabaya, desde el mes de abril de 2011 hasta octubre de 2012.

20. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre el regidor cuestionado y Deisi Yony Mamani Mamani. De igual forma, de existir dicho vínculo, se procederá a determinar si este se encuentra entre el primer y cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o en su defecto, entre el primer y segundo grado por afinidad, o por matrimonio. Esto último conforme a lo prescrito por la ley sobre la materia.

21. En tal sentido, conforme a lo expuesto en el considerando doce de la presente resolución, se encuentra acreditado que Deisi Yony Mamani Mamani es hermana del regidor Pascual Hilario Mamani Mamani y, como tal, son parientes en segundo grado de consanguinidad, de esta manera se cumple con el primer requisito de la causal bajo análisis, por lo que corresponde ingresar al análisis del siguiente elemento.

22. Ahora bien, con relación a la existencia de un vínculo laboral o contractual de similar naturaleza, obra en autos la Carta N° 1700-2012-SUNAT/2P0500, de fecha 12 de diciembre de 2012, dirigida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) a Anyel Quispe Mamani, en la cual se informa que, según las consultas de información del asegurado que declaran los empleadores utilizando la planilla electrónica PDT 0601, declarada como asegurada, entre otros, figura Deisi Yony Mamani Mamani, de abril a diciembre del año 2011 y de agosto a octubre, así como de mayo a febrero del año 2012.

23. Sin embargo, en el referido documento no se precisa que dicha declaración de asegurada es consecuencia de la relación laboral o contractual de similar naturaleza que la de Deisi Yony Mamani Mamani, hermana del regidor, prestó en la Municipalidad Distrital de Ilabaya, por tanto, este elemento no se encuentra acreditado.

24. De igual forma es menester señalar que, pese a que los miembros del concejo distrital no cumplieron con su deber de incorporar los medios de prueba necesarios para dilucidar los hechos de nepotismo alegados, tales como informes del área de recursos humanos respecto a la relación laboral de Deisi Yony Mamani Mamani, periodo, monto de remuneración, entre otros, así como el informe del área de administración y tesorería sobre los pagos que se le habría efectuado como consecuencia de una supuesta relación laboral; sin embargo, considerando que se encuentra acreditada la causal de vacancia por restricciones en la contratación, con lo cual corresponde declarar la vacancia de la autoridad



cuestionada, y por economía y celeridad procesal, a fin de no dilatar la decisión sobre el asunto de fondo, resulta inoficioso declarar la nulidad en este extremo para que el concejo distrital actúe los documentos necesarios a fin de acreditar el segundo elemento materia de análisis.

25. En consecuencia, al no haberse acreditado el segundo elemento de la causal de nepotismo, ya que estos son secuenciales, carece de objeto pronunciarse por el tercer elemento y, por ende, corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones bajo la presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Francisco Larico Mamani y Richard Morales Mamani, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 030-2013-MDI, de fecha 25 de julio de 2013, que rechazó sus solicitudes de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Nixon Edilberto Mamani Mamani contra Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA las solicitudes de adhesión al procedimiento de vacancia.

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nixon Edilberto Mamani Mamani en el extremo referido a la causal de infracción de las restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 015-2014-MDI, de fecha 20 de mayo de 2014, por la causal de restricciones en la contratación y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada contra Pascual Hilario Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la referida causal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Pascual Hilario Mamani Mamani como regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Silvio Florencio Vaca Paria, identificado con DNI N° 00457707, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nixon Edilberto Mamani Mamani, en el extremo referido a la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 015-2014-MDI, de fecha 20 de mayo de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia de Pascual Hilario Mamani Mamani, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de nepotismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1180374-5

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de fiscales y sus designaciones en fiscalías de diversos distritos judiciales del país

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5396-2014-MP-FN

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de noviembre de 2014, la doctora ROCIO YANNET ROJAS HERRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén, formula su renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROCIO YANNET ROJAS HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1009-2014-MP-FN, de fecha 20 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal Supremo Titular  
 Encargado del Despacho de la  
 Fiscalía de la Nación

1180390-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5397-2014-MP-FN

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 28 de noviembre de 2014, la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETTEL, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 03 de diciembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETTEL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4626-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, con efectividad a partir del 03 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia



Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

**1180390-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5398-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 17 de octubre de 2014, el doctor ROBERTO CARLOS ABANTO ARROYO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 28 de octubre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROBERTO CARLOS ABANTO ARROYO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012, con efectividad a partir del 28 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

**1180390-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5399-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 10855-2014-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, se elevó la renuncia al cargo de la doctora MAGALY RAMOS CHAUPIS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, por motivos personales, con efectividad a partir del 20 de octubre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora MAGALY RAMOS CHAUPIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4161-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014, con efectividad a partir del 20 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

**1180390-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5400-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 14587-2014-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, se elevó la renuncia al cargo de la doctora CARMEN DEL ROCIO MENDOZA MEDINA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto – Sede Maynas, por motivos personales, con efectividad a partir del 03 de noviembre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora CARMEN DEL ROCIO MENDOZA MEDINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto – Sede Maynas, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2785-2014-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2014, con efectividad a partir del 03 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

**1180390-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5401-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 11080-2014-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, se elevó la renuncia al cargo del doctor RUDY EDNER FLORES CONDOR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, por motivos personales, con efectividad a partir del 23 de octubre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor RUDY EDNER FLORES CONDOR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4161-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014, con efectividad a partir del 23 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

1180390-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5402-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de noviembre de 2014, la doctora JENNY ELIZABETH JUSTO CALLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 11 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora JENNY ELIZABETH JUSTO CALLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3306-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014, con efectividad a partir del 11 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

1180390-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5403-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 24 de noviembre de 2014, la doctora KARINA CHOQUEHUANCA AGURTO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Mixta de Zarumilla, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 25 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora KARINA CHOQUEHUANCA AGURTO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1579-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2010, con efectividad a partir del 25 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

1180390-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5404-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2950-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, se elevó la renuncia al cargo del doctor MIGUEL JULIAN TARAZONA MORANTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, por motivos personales, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor MIGUEL JULIAN TARAZONA MORANTE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1588-2010-MP-FN y N° 3787-2014-MP-FN, de fechas 29 de setiembre de 2010 y 12 de setiembre de 2014, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

1180390-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5405-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio N° 2822-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, se elevó la renuncia al cargo del doctor EUTROPIO ARCADIO SERRANO PORTILLA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por motivos personales, con efectividad a partir del 06 de octubre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor EUTROPIO ARCADIO SERRANO PORTILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4059-2014-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2014, con efectividad a partir del 06 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la  
Fiscalía de la Nación

**1180390-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5406-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio N° 14983-2014-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, se elevó la renuncia al cargo del doctor EMILIO RODRIGO ROLDAN BENADUCCI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, por motivos personales, con efectividad a partir del 12 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor EMILIO RODRIGO ROLDAN BENADUCCI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4627-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, con efectividad a partir del 12 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

**1180390-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5407-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio N° 3108-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, se elevó la renuncia al cargo del doctor EDWIN ORLANDO SOTO ILDEFONSO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designado en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos personales, con efectividad a partir del 06 de diciembre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDWIN ORLANDO SOTO ILDEFONSO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012, con efectividad a partir del 06 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

**1180390-12**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5408-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 03 de noviembre de 2014, el doctor ALEXANDER RODIL NAUPAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huánuco, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 07 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALEXANDER RODIL NAUPAY, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2012-MP-FN y N° 1018-2014-MP-FN, de fechas 28 de setiembre de 2012 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 07 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

**1180390-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5409-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2374-2014-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, se elevó la renuncia al cargo de la doctora GRIZELLE MARIE ECHEGARAY CRUZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, por motivos personales, con efectividad a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora GRIZELLE MARIE ECHEGARAY CRUZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2013, con efectividad a partir del 01 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

**1180390-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5410-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2968-2014-MP-PJFS-DF-Ucayali, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, se elevó la renuncia al cargo de la doctora LEIDY GILMARITA SANCHEZ REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, Sede Yarinacocha, por motivos personales, con efectividad a partir del 13 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora LEIDY GILMARITA SANCHEZ REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, Sede Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre

de 2012, con efectividad a partir del 13 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

**1180390-15**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5411-2014-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2702-2014-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, se elevó la renuncia al cargo de la doctora YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, por motivos personales, con efectividad a partir del 25 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora YOHANA FERNANDEZ TINCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 914-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2011, con efectividad a partir del 25 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

**1180390-16**

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ñahuinpuquio, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 296-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de diciembre de 2014



**VISTOS:**

El Informe N° 000597-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (01DIC2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000995-2014/GRC/RENIEC (03DIC2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000109-2014/GPRC/RENIEC (10DIC2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Ñahuinpuquio, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ñahuinpuquio, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio

y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ñahuinpuquio, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1180378-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Precisan dirección de la agencia San Miguel cuya apertura fue autorizada mediante Res. SBS N° 1911-2012, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8039-2014**

Lima, 2 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se modifique la dirección de una agencia ubicada en el departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 1911-2012 del 26 de marzo de 2012, se autorizó a la Edpyme la apertura, entre otras, de la Agencia San Miguel ubicada en el departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la modificación de la dirección de la agencia solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Precisar la dirección de la Agencia San Miguel ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima; y, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1911-2012 del 26 de marzo de 2012, en los términos siguientes:

- **Dice:** Av. La Marina Nros. 2531 - 2533 - 2537 Tda 1-2, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

- **Debe decir:** Av. La Marina Nro. 2531, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1179367-1

## **Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencias, ubicadas en el departamento de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 8156-2014**

Lima, 9 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1911-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 se autorizó la apertura, entre otras, de la oficina en cuestión;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A el traslado de dos agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

- Av. España N° 2991, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Av. Húsares de Junín N° 1196, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

A las direcciones ubicadas en:

- Av. España N° 2417, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Av. Húsares de Junín N° 1201, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1179365-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

## **Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno, ubicado en el distrito**

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 372/2014-GODU-MDCH**

Chorrillos, 3 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 18811-14, mediante el cual los administrados INVERSIONES COMOSA S.A.C., INVERSIONES PROCORP S.A.C. Y CORPORACIÓN

GEA S.A.C., solicitan Recepción de Obra de Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Alta CE-R5 del terreno de 5,000 m2 y un perímetro de 400ml. ubicado en la Av. Defensores del Morro N° 1661 (Antes Av. Huaylas, Av. Panamericana, Lote Huerta N° 20 ), Urb. Chorrillos del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 017-2005-MDCH-DODU donde se aprueba la Habilitación Urbana de Lote único, otorgándosele el uso de Residencial de Densidad Alta(CE-R5) al terreno de 5,000 m2 , inscrito en la Partida Registral N° 11013952.

Que los administrados cumplen con adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud – FUUU, correspondiente a la Recepcion de Obra.

- Vigencia de Poder expedida por Registros de Personas Jurídicas.

- Certificado de Habilitación del profesional que interviene en el proyecto.

- Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

- Documentos emitidos por las entidades de SEDAPAL y LUZ DEL SUR otorgando la conformidad a las obras de su competencia.

- Copia de los comprobantes de pago de la redención de los aportes: Ministerio de Educación, Serpar – Lima.

- Plano de replanteo de trazado y lotización.

- Memoria Descriptiva.

- Certificado de Habilidad del Arquitecto.

- Factura de pago N° 001-0007987 que realiza el Ministerio de Educación por el monto de 17,000.00 soles por Valorización de Aporte de la Habilitación Urbana.

- Copia del recibo de pago N° 0051248 que realiza SERPAR por el monto de 16,250.59 Nuevos Soles por Valorización de Aporte de la Habilitación Urbana.

- Copia del recibo de pago N° 001-0077633 que realiza la Municipalidad de Chorrillos por el monto de S/ 33,200.00 Nuevos Soles por Valorización de Aporte de la Habilitación Urbana.

Que mediante informe N° 2159/2014- GODU-SGCHU-MDCH de la Sub Gerencia de Castasro y Habilitaciones Urbanas señala que con relación al Expediente que sigue INVERSIONES COMOSA S.A.C., INVERSIONES PROCORP S.A.C., y CORPORACIÓN GEAS.A.C en el cual da a conocer la conclusión de la Obras Habilitación Urbana del terreno con Zonificación Residencial de densidad alta CE-R5 del terreno de 5,000 m2 y un perímetro de 4<00 ml constituido por el inmueble ubicado en el distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima. Inscrito en la Partida Registral N° 11013952 de Lima; se informa que realizada la Inspección ocular se constato que las Obras han sido ejecutadas y culminadas de acuerdo al proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial N° 017-2005-MDCH-DODU informándose lo siguiente:

Que se trata de un terreno con una Área Bruta de 5,000.00 m2 con los siguientes Linderos:

- Por el frente con la Av. Defensores del Morro con 50.00 ml.

- Por la derecha entrando con propiedad de terceros con 100.00 ml.

- Por la izquierda entrando con la propiedad de terceros con 100.00 ml.

- Por el fondo con propiedad de terceros con 50.00 ml.

**Análisis.-**

Se propone la Recepción de Obra de un área de terreno de 5,000 m.2 para Usos Especiales.

**Zonificación y Vías**

La vía proyectada de conformidad con el certificado de sección vial expedido por la división de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos, mediante el informe N° 600/2004-DODU-DCHU de fecha 20 de Abril del 2004.

**Afectación de Vías:**

**Plan Vial Metropolitano**

El proyecto cuenta con factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, Luz y teléfono.

La parte frontal del inmueble cuenta con pista, veredas ejecutadas, berma central, redes públicas de Agua, Desagüe, alumbrado público y telefonía.

Que de acuerdo con la Ordenanza N° 836-MML del 22.09.2005 y sus modificatorios de conformidad con el Cuadro de Aportes se establece:

CUADRO DE AREAS	
Área Total Bruta:	5,000.00 m2
Área Útil de Lote Único:	4,889.37 m2
Área de Vías:	110.63 m2

**Aportes Reglamentarios**

CUADRO DE APORTES	
Zonificación: CE y R5	
Área de Cálculo: 5,000 m2	

APORTE	%	APROBADO	PROYECTO	OBSERVACIONES
Recreación Pública	8	400.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero
Servicios de Parques	2	100.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero
Ministerio de Educación	2	100.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero
Otros Fines	2	100.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero

**NOTA:**

Los Aportes son los mismos que han considerado la Resolución Directoral 017/2005-MDCH-DODU de 07 de Febrero de 2005.

**OBRAS DE SANAMIENTO**

Se encuentran concluidas de acuerdo con el Contrato de Suministro N° 5498597-3 que adjuntan al presente expediente.

**OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN**

Se encuentran concluidas de acuerdo con el Contrato de Suministro N° 1487700/1487701/1487702/1487703/1487704/147705/147706/147707/147708/147709 que adjuntan al presente expediente.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Pavimentos.-** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Veredas.-** De concreto de calidad  $f'c=175$  Kg/cm<sup>2</sup> de 0.10m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado c/ 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20m.

**Sardineles.-** En los extremos libres de las aceras o en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15m x 0.45m. Mínimo. Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de  $F_c=175$  Kg/cm<sup>2</sup>.

**Bermas de Estacionamiento.-** Las bermas de estacionamiento sin pavimento o con pavimento diferente al de la calzada, deberán tener sardineles enterrados al borde de la calzada. Las bermas de Estacionamiento con pavimento tendrán iguales especificaciones técnicas para las capas subrasantes, base y superficie de rodadura de calzada.

**Sub-Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado del Laboratorio para un índice CBR mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m de espesor, compactado, proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximos de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura y Desgaste.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2", que se aplicará previa imprimación cuidadosa y uniforme de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Que estando la normatividad contenida en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y la ORO. N° 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus Modificatorias y la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana del terreno con un área de 5,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Defensores del Morro N°1661 (Antes Av. Huaylas, Av. Panamericana, Lote Huerta N°20), Urb. Chorrillos del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima: solicitado por INVERSIONES COMOSA S.A.C., INVERSIONES PROCORP S.A.C. Y CORPORACION GEA S.A.C.; de acuerdo al cuadro de Áreas y cuadro de Aportes Reglamentarios:

CUADRO DE AREAS	
Área total Bruta	5,000.00 m2
Área útil de Lote Único	4,889.37 m2
Área de Vías	110.63 m2

**APORTES REGLAMENTARIOS**

CUADRO DE APORTES	
Zonificación CE Y R5	
Área de Cálculo: 5,000m2	

APORTE	%	APROBADO	PROYECTO	OBSERVACIONES
Recreación Pública	8	400.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero
Servicios de Parques	2	100.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero
Ministerio de Educación	2	100.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero
Otros fines	2	100.00	0.000 m2	Déficit Redención en Dinero

**Artículo Segundo.-** Precisar que el medio normativo bajo el cual se ha aprobado la Recepción de Obra es la Ley N° 29090 Habilitaciones Urbanas y Ordenanza N° 836-MML del 22.09.2005 y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER QUE INVERSIONES COMOSA S.A.C, INVERSIONES PROCORP S.A.C. y CORPORACIÓN GEA S.A.C; efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER QUE INVERSIONES COMOSA S.A.C , INVERSIONES PROCORP S.A.C. y CORPORACIÓN GEA S.A.C, efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP. en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano al cumplimiento de los artículos precedentes y a la Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NIRZA ZAPATA ALATRISTA  
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

**1179409-1**



## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Establecen beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios, a favor de contribuyentes del distrito

#### ORDENANZA N° 024-MDMM

Magdalena, 12 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 129-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 794-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que los gobiernos locales podrán condonar la deuda tributaria sólo por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los Gobiernos Locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha propuesto el otorgamiento de incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del

Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

#### ORDENANZA

##### Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

##### Artículo 2°.- Alcances y beneficios

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Magdalena del Mar vencida al 28 de Noviembre del 2014, salvo aquellos contribuyentes cuya deuda haya sido originada por proceso de fiscalización tributaria realizado en el presente ejercicio.

##### Artículo 3°.- Beneficio

Condiciones generales:

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	Paga cualquier periodo	2014 y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Solo debe año 2014)	2014	7%	100%	---	100%
		2014	0%	100%	---	100%
		2013	30%	100%	---	100%
		2012	40%	100%	---	100%
		2011	50%	100%	---	100%
		2010	70%	100%	---	100%
		2009 y años anteriores	90%	100%	---	100%

Condiciones específicas:

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	AÑO CONDONADO (ARBITRIOS)	COSTAS Y GASTOS *
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga todo el año 2014 (IP y Arb)	2014	0%	100%	2004 Y 2005	100%
	Paga todo el año 2013 (IP y Arb)	2013	30%	100%	2006 Y 2007	100%

En el caso de los contribuyentes que cuenten con deuda 2014 por Arbitrios Municipales, y que además mantengan pendiente de pago los Arbitrios Municipales del 2004 y 2005, estos podrán ser condonados en su totalidad previo pago de los Arbitrios Municipales 2014, los que podrán ser cancelados sin interés moratorios.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con deuda 2013 por Arbitrios Municipales, y que además mantengan pendiente de pago los Arbitrios Municipales del 2006 y 2007, estos podrán ser condonados en su totalidad previo pago de los Arbitrios Municipales 2013, los que podrán ser cancelados con el 30% de descuento.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a los incentivos antes mencionados se les condonarán las Multas



Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio de Impuesto Predial cancelado en su totalidad. En el caso de los pensionistas cuyo autoavalúo no supere las 50 UITs, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las Multas Tributarias y para acogerse a los descuentos de intereses y gastos y costas.

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4º.- Estado de la deuda**

La deuda por la que los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

#### **Artículo 5º.- Deuda en Cobranza Coactiva**

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

#### **Artículo 6º.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento.-**

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre en cuando se cancele en la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

#### **Artículo 8º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

#### **Artículo 9º Vigencia**

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de Enero de 2014.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**Segundo.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web

de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1180212-1

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

### **Modifican las Ordenanzas N° 401-MSS y N° 444-MSS, que regulan la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales**

#### **ORDENANZA N° 502-MSS**

Santiago de Surco, 25 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 013-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4425-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 890-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 825-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 69-2014-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 401-MSS que Regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza N° 401-MSS publicada el 16.10.2011, modificadapor Ordenanza N° 444-MSS publicada el 10.03.2013, se regula la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, con Informe N° 69-2014-GPV-MSS de fecha 29.10.2014, la Gerencia de Participación Vecinal presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 401-MSS que regula la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales, el mismo que contiene la incorporación y modificación de diversos artículos de la mencionada ordenanza, con la finalidad de asegurar el trabajo coordinado con los vecinos respecto de la reelección de los miembros titulares por un periodo consecutivo, la delegación especial en el subsector que carezca de representatividad, así como la reestructuración en la delimitación de subsectores en los sectores 5, 6 y 9;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, también informa que conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-MSS, ha cumplido con la prepublicación del proyecto de ordenanza materia del presente acuerdo, acorde con lo expresado en el Memorandum N° 175-2014-GTI-MSS del 21.10.2014 de la Gerencia de Tecnologías de la Información;

Que, a través del Informe N° 825-2014-GAJ-MSS del 03.11.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados, así como la normativa vigente, concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de ordenanza presentado, el cual deberá elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación, en atención a sus facultades señaladas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 890-2014-GM-MSS de fecha 12.11.2014, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Que, el señor Alcalde, señala que la norma desarrolló la voluntad de participación de los sectores, pero lo más importante es involucrar a los sectores que no participan, por ello es razonable que si hay un sub sector de otro sector colindante con el sector o subsector que no tiene representación, éste puede asumirla; así mismo en el caso que alguien quiera efectuar este trabajo se hace necesario su designación debiéndose en este sentido facultar al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, disponga su designación para que asuma su representación, debiéndose tener presente que si ha sido electo debe tener voz y voto, incluso el colindante y el que no ha sido electo debería tener derecho a participar, el cual tendría voz, pero no a voto;

Estando al Dictamen Conjunto N° 013-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 825-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 401-MSS Y N° 444-MSS, QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 5° del capítulo I, Artículo 14° y numeral 17.3 del Artículo 17° del capítulo II de la Ordenanza N° 401-MSS, que regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, en los siguientes términos:

“Artículo 5°.- Territorio Vecinal:

(...)

El número de JVCs establecido es de veinticinco (25), el cual sólo podrá ser modificado por Ordenanza Municipal”.

“Artículo 14°.- De la Lista de Candidatos:

(...)

Los candidatos con mandato vigente, podrán ser reelectos para el período siguiente. Para aspirar nuevamente al cargo, deberá haber transcurrido por lo menos un (01) período anual sin que haya ejercido esa representación.”

“Artículo 17°.- Impedimentos para postular:

(...)

17.3 Ser vecino que integre el Consejo de Coordinación Local Distrital, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Comité de Vigilancia y Control u otro en funciones, para el período al cual postulan (a excepción de los miembros titulares de la Junta Vecinal Comunal con mandato vigente).”

**Artículo 2°.-** Incorpórese el numeral 32.8 del Artículo 32° de la Ordenanza N° 401-MSS modificada con Ordenanza N° 444-MSS, que regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, en los siguientes términos:

“Artículo 32°.- Son funciones del Consejo Directivo Comunal:

(...)

32.8 Asumir por delegación especial del Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, las funciones del Consejo Directivo Comunal del subsector colindante del sector de su residencia, en caso que el mismo carezca de representación formal.”

**Artículo 3°.-** Modificar la delimitación de los Subsectores que pertenecen a los sectores 5, 6 y 9 contenidos en el anexo 1 de la Ordenanza N° 401-MSS, que regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, en los siguientes términos:

**ANEXO 1**

**DELIMITACIÓN DE LOS SUBSECTORES DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

(...)

**“Sector 05**

**Subsector 5.1**

Por el:

Norte : Av. Primavera.  
 Este : Av. Alejandro Velasco Astete hasta Av. Caminos del Inca.  
 Sur : Av. Higuiereta y Av. Pedro Venturo.  
 Oeste : Av. Intihuatana.

**Subsector 5.2**

Por el:

Norte : Av. Pedro Venturo con Av. Higuiereta hasta Av. Caminos del Inca.  
 Este : Av. Alejandro Velasco Astete.  
 Sur : Av. Benavides.  
 Oeste : Av. Santiago de Surco y Jr. Gerona.

**Sector 06**

Por el:

Norte : Av. Primavera.  
 Este : Jr. Morro Solar.  
 Sur : Av. Benavides.  
 Oeste : Av. Alejandro Velasco Astete.

**Sector 09**

**Subsector 9.1**

Por el:

Norte : Av. Panamericana Sur.  
 Este : Av. Panamericana Sur hasta Av. San Juan.  
 Sur : Av. San Juan y Av. 14.  
 Oeste : Av. Los Precursores, Calle Las Colinas y Av. A.

**Subsector 9.2**

Por el:

Norte : Av. San Juan.  
 Este : Av. Panamericana Sur.  
 Sur : Av. Prolongación Huaylas.  
 Oeste : Límite con Chorrillos”.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** MEDIANTE Resolución de Alcaldía, se podrá designar a cualquier vecino que voluntariamente desee integrarse, para que asuma la representación del sub sector o sector de su residencia, en caso que dicho sector o sub sector carezca de representación formal.

**Segunda.-** EL CONSEJO Directivo Comunal elegido tendrá voz y voto, incluso el colindante, el que no ha sido electo tiene derecho a participar con voz pero sin voto.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
 Alcalde

1180263-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### **Establecen "Beneficio por Infracción Vehicular al tránsito y transporte"**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2014-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de Diciembre del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de "Ordenanza Municipal de Beneficio por Infracción Vehicular al Tránsito y Transporte", presentado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante N° 063-2014-GTYSV/JTL-MPB, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17°, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 304° del D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicadas a la autoridad municipal provincial de la jurisdicción donde estas se cometen", asimismo el artículo 306 de la referida norma establece que "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida".

Que, con fecha 26 de Noviembre, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial emite el Informe N° 063-2014-GTYSV/JTL-MPB, donde remite el Proyecto de ordenanza municipal que otorga beneficios de descuento por infracción vehicular conforme al sustento técnico emitido por el Gerente.

Que, estando al presente proyecto de ordenanza, es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° respecto de las materia de competencia municipal, donde se tiene que "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: ... 2. Servicios públicos locales 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.

Que, el artículo 73° numeral 2.2., desarrolla la competencia municipal establecida en el artículo 195, inc. 8 de la Constitución Política del Estado, que señala que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y servicios en materia el transporte colectivo, circulación y tránsito. Competencia que la Ley de Bases de la Descentralización, lo califica como compartida en su artículo 43°.

Que, asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece la finalidad (los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo) y las competencias de los gobiernos locales, sin hacer distinción entre distritales y provinciales.

Que, revisado los dispositivos legales descritos líneas arriba, se advierte que la Entidad tiene competencia para regular ello, y que estando a que el Artículo 40° de la Ley 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", por lo cual, es menester que el presente proyecto de ordenanza que se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos legales de la materia, sea elevado al Pleno del Concejo para su evaluación y debate respectivo, y posterior aprobación, debiendo tener en cuenta los antecedentes existentes al mismo.

Que, en ese sentido, revisado los artículos señalados en la presente ordenanza municipal, se aprecia que también alcanza a los valores que se encuentra en Ejecutoría coactiva, por lo cual, estando al Informe N° 172-2014-YSHC-EC-MPB emitido por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, quien considera Viable el presente proyecto de Ordenanza, exceptuándose aquellos obligados que tengan medidas cautelares de embargo ejecutadas, a los mismos que no se les hará extensivo dicho beneficio debiendo pagar el íntegro de su deuda incluyendo intereses, gastos y costas.

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

##### **ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO POR INFRACCIÓN VEHICULAR AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**Artículo 1°.-** ESTABLECER, el "Beneficio por Infracción Vehicular al tránsito y transporte", en las siguientes escalas:

o Codificación M1, M2, M3, M4 y M5 \_\_\_\_\_  
S/. 200.00

o Codificación otras M, G, L y transporte \_\_\_\_\_  
S/. 60.00

**Artículo 2°.-** OTORGUESE, un plazo de vigencia hasta el 30 de diciembre del 2014, desde el día siguiente de publicada la presente, para acogerse al Beneficio por infracción vehicular al tránsito y transporte, a toda infracción que fue generada antes de que entre en vigencia la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** El presente Beneficio de las Papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito, y Transporte establecido en el artículo primero de la presente, es aplicable a todas la Papeletas de Infracción impuestas a vehículos que se encuentran en cobranza administrativa y en cobranza coactiva, incluso a las sanciones firmes; exceptuándose aquellos obligados que tengan medidas cautelares de embargo ejecutadas.

Asimismo, todos los administrados que se encuentran con reclamo o recurso impugnatorio pendiente, deberán previamente desistirse del reclamo o recurso presentado, para poder acogerse al presente beneficio.

**Artículo 4°.-** FACULTESE, al Alcalde Provincial ampliar la presente ordenanza en caso de que exista demanda y tiempo para que se acojan al beneficio.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, Oficina de Ejecutoría Coactiva y Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ROMEL ULILLEN VEGA  
Alcalde Provincial

1180312-1



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO**

